



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO
DIRECTO POR VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA**

TUTOR:

AB. GALO CASTILLO CASTRO, MSC.

AUTORA:

NICOLE CAROLINA LEÓN VILLAMARIN

AÑO

2020



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



Repositorio Nacional en Ciencia y Tecnología

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Inconstitucionalidad del Procedimiento Directo por vulneración del Derecho a la Defensa	
AUTOR/ES: Nicole Carolina León Villamarín	REVISORES O TUTORES: Ab. Galo Castillo Castro, Msc.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República
FACULTAD: Ciencias Sociales y Derecho	CARRERA: Derecho
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2020	N. DE PAGES: 126
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Derecho a la Defensa, Procedimiento Directo, Debido Proceso, Presunción de Inocencia.	

RESUMEN:

El Procedimiento Directo, como uno de los procedimientos especiales del Código Orgánico Integral Penal; el mismo que se emplea en los delitos flagrantes, que su sanción no pase de cinco años, artículo 634 y 640, que dentro de esta investigación se ha podido comprobar de manera exhaustiva como al aplicar este Procedimiento se derrumban los elementos necesarios para una defensa técnica

Por lo tanto, el análisis de esos articulados de la ley nos da a conocer cómo se estaría vulnerando uno de los elementos del debido proceso al no otorgar el tiempo necesario para que una persona pueda recopilar los elementos de descargo, con los que cambiaría su situación jurídica y tenga una defensa apropiada con el tiempo necesario sin que se violen Derechos, Principios y Garantías Constitucionales.

La Constitución de la República del Ecuador, altamente garantista, protege a los ciudadanos de manera preferente y concede Derechos, Deberes y Oportunidades, como lo reza en su artículo 6 de la Carta Magna, en donde refiere que todos los ciudadanos tienen acceso a los Derechos Constitucionales; de igual manera en su artículo 11 indica la exigencia por parte de ciudadanas y ciudadanos para que los administradores de justicia apliquen de forma correcta y favorable todos los derechos constitucionales; así también en el artículo 76 numeral 7 literal b, refiere sobre tener el tiempo prudente para poder ejercer el derecho a la defensa.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):		
ADJUNTO PDF:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: Nicole Carolina León Villamarín	Teléfono: 0968448364	E-mail: nicole_legal@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	MSc. Patricia Jurado Ávila Teléfono: (04) 259 6500 Ext. 249 E-mail: pjuradoa@ulvr.edu.ec Mg. Carlos Pérez Leyva Teléfono: 2596500 Ext. 233 Director de Carrera E-mail: cperezl@ulvr.edu.com	

Informe de Originalidad

León Villamarin - Castillo Castro

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Instituto Madrilenio de Formacion

Trabajo del estudiante

2%

2

cienciapenalx.blogspot.com

Fuente de Internet

1%

3

issuu.com

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.ulvr.edu.ec

Fuente de Internet

1%

5

feuequito.blogspot.com

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

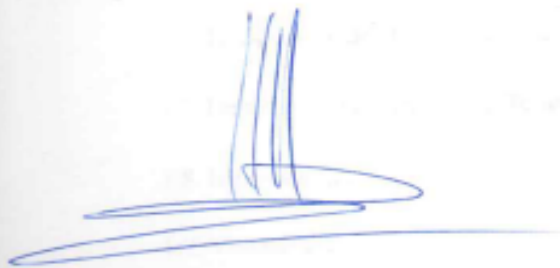
Activo

Excluir coincidencias

< 1%

Excluir bibliografía

Activo



Declaración de Autoría y Derechos Patrimoniales

NICOLE CAROLINA LEÓN VILLAMARIN, declaro bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO POR VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA**, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Firma:



NICOLE CAROLINA LEÓN VILLAMARIN

C.C. 0921280343

Certificación de Aceptación del Tutor

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO POR VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA**, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO POR VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA**, presentado por la estudiante **NICOLE CAROLINA LEÓN VILLAMARIN**, como requisito previo, para optar al Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:


Ab. Galo Xavier Castillo Castro, Msc.

Agradecimiento

Quiero agradecer principalmente a Dios por cada una de sus bendiciones y sobre todo brindarme salud y permitir cumplir una meta más en mi vida. A mis padres, quienes me han apoyado incondicionalmente y han sido mi pilar principal para poder llegar a este logro. A mis dos hermosas hijas Valentina y Doménica quienes han sido mi motor para poder seguir adelante, progresar y cumplir mis metas. A cada uno de los docentes que han sido mis maestros habiéndome formado profesionalmente durante todo el periodo universitario

Dedicatoria

Quiero dedicarles la presente tesis a mis padres Luis León y Luisa Villamarín por ser quienes me han ayudado tanto moral como económicamente, para poder seguir adelante y cumplir esta meta y a mis hijas por ser el motivo de mi superación.

Contenido

Portada	I
Repositorio Nacional en Ciencia y Tecnología	II
Informe de Originalidad	IV
Declaración de Autoría y Derechos Patrimoniales	V
Certificación de Aceptación del Tutor.....	VI
Agradecimiento.....	VII
Dedicatoria.....	VII
Resumen	XIII
Abstract.....	XIV
Introducción	1
Capítulo I	4
1.1. Tema	4
1.2. Planteamiento del Problema	4
1.3. Formulación del Problema.....	7
1.4. Sistematización del Problema.....	7
1.5. Objetivos de la Investigación.....	8
1.5.1 Objetivos Generales.....	8
1.5.2 Objetivos Específicos	8
1.6. Justificación del Tema	8

1.7. Delimitación o Alcance del Tema	10
1.8. Hipótesis	10
1.9. Variables	11
1.9.1. Variable Independiente	11
1.9.2. Variable Dependiente	11
Capítulo II.....	12
2. Marco Teórico	12
2.1. Antecedentes Generales	12
2.2. Naturaleza del Derecho Penal.....	18
2.3. Fuentes del Derecho	20
2.4 Como se clasifican las Fuentes del Derecho.....	22
2.4.1. Fuentes Del Derecho Directas	22
2.4.2. Fuentes del Derecho Indirectas.....	23
2.5 Elementos de las Fuentes del Derecho	24
2.5.1 Elemento Formal	24
2.5.2 Elemento Material	24
2.5.3 Elemento Posicional	24
2.6 Las Fuentes del Derecho y su Jerarquía	25
2.7. El Debido Proceso y su Naturaleza	30
2.8 El Debido Proceso a nivel Internacional	32
2.9 La Aplicación del Debido Proceso en el Ecuador	34
2.10. Clases del Debido Proceso.....	42

2.11. ¿De qué manera afecta al procesado al no otorgar el tiempo suficiente para elaborar una Defensa Técnica, en el Procedimiento Directo?.....	44
2.12. ¿Cómo se afecta el Debido Proceso?.....	44
2.13. ¿Se estaría dejando en indefensión al procesado al no conseguir los descargos pertinentes en el tiempo que otorga el procedimiento directo hasta la realización de la audiencia de juzgamiento?	46
2.14. ¿Se estaría vulnerando la Seguridad Jurídica como Principio Constitucional?.....	46
2.15. ¿Se respetaría el Derecho a la Defensa, con la aplicación del Procedimiento Directo?.....	48
2.16. ¿Esta normativa penal estaría respetando el Derecho a la Defensa como lo exige la Constitución de la República?	48
2.17. ¿De qué manera la sustanciación del Procedimiento Directo impide la realización de la justicia?.....	49
2.18. ¿Cómo se afecta a la Dignidad Humana al no tener el tiempo prudente para su defensa en el Procedimiento Directo?.....	51
2.19. Analizar la afectación de un imputado al no otorgar el tiempo necesario para conseguir elementos de descargos para elaborar una Defensa adecuada	53
Marco Conceptual.....	53
2.20. Terminología de ciertos vocablos.....	53
2.20.1 Proceso Penal.....	53
2.20.2 Procedimiento	54
2.20.3 Infracciones Penales	55

2.20.4	Términos y Plazos en materia Penal	55
2.20.5	¿Qué es la Imputabilidad?	56
2.20.6	Hecho Punible	56
	Marco Legal	56
	CAPÍTULO III.....	72
3.	La Metodología Aplicada	72
3.1	Tipos de Investigación	73
3.1.1	Investigación Histórica	73
3.1.2	Investigación Descriptiva	74
3.1.3.	Investigación Documental	74
3.2.	Los Métodos Técnicos utilizados para la Investigación	74
3.2.1	Método Inductivo.....	75
3.2.2.	Método Deductivo	75
3.2.3	Método Analítico	76
3.3.	Enfoque de la Investigación.....	76
3.3.1	Enfoque Cuantitativo	76
3.3.2	Enfoque Cualitativo	76
3.4.	Encuestas y Entrevistas dentro del Campo de la Investigación.....	77
3.5.	Como obtener la cantidad de participantes encuestados.....	78
3.6.	Fórmula Universal para Calcular el Tamaño de la Muestra Poblacional	79
3.7.	Desarrollo de la Fórmula	79
3.7.1.	Nomenclatura de la Fórmula	79

3.8. Estadísticas	81
3.9 Cuadro del Monitoreo de Encuestas	86
3.10. Profesionales del Derecho y Funcionarios Judiciales entrevistados.....	88
3.10.1. Desarrollo de Entrevistas	89
3.10.2. Análisis de las Entrevistas	99
3.11. Ingreso de causas	100
3.12. Cuadro estadístico de las causas	100
CAPÍTULO IV	101
4 LA PROPUESTA	101
4.1. Desarrollo de lo que se defiende.....	101
4.2. Formulación del Problema.....	101
4.3. Justificación de la Propuesta.....	103
4.4. Como se encuentran los artículos 634 y 640 del Código Orgánico Integral Penal actualmente	103
4.5. Reforma y Derogatoria	105
4.6. Conclusiones.....	106
4.7. Recomendaciones	107
Bibliografía	108

Resumen

El Procedimiento Directo, como uno de los procedimientos especiales del Código Orgánico Integral Penal; el mismo que se emplea en los delitos flagrantes, que su sanción no pase de cinco años, artículo 634 y 640, que dentro de mi investigación se ha podido comprobar de manera inquisitiva como al aplicar este Procedimiento se derrumban los elementos necesarios para una defensa técnica

Por lo tanto, el análisis de esos articulados de la ley nos da a conocer cómo se estaría vulnerando uno de los elementos del Debido Proceso al no otorgar el tiempo necesario para que una persona pueda recopilar los elementos de descargo, con los que cambiaría su situación jurídica y tenga una defensa apropiada con el tiempo necesario sin que se violen Derechos, Principios y Garantías Constitucionales.

La Constitución de la República del Ecuador, altamente garantista, protege a los ciudadanos de manera preferente y concede Derechos, Deberes y Oportunidades, como lo reza en su artículo 6 de la Carta Magna, en donde refiere que todos los ciudadanos tienen acceso a los Derechos Constitucionales; de igual manera en su artículo 11 indica la exigencia por parte de ciudadanas y ciudadanos para que los Administradores de justicia apliquen de forma correcta y favorable todos los derechos constitucionales; así también en el artículo 76 numeral 7 literal b, refiere sobre tener el tiempo prudente para poder ejercer el derecho a la defensa.

Palabras Claves:

Derecho a la Defensa, Procedimiento Directo, Debido Proceso, Presunción de Inocencia.

Abstract

Direct Procedure, as one of the special procedures of the Criminal Comprehensive Organic Code; the same as that used in flagrant offences, that its penalty does not exceed five years, article 634 and 640, which within my investigation has been able to prove inquisitively how in applying this Procedure the elements necessary for a defense collapse Technical.

Therefore, the analysis of these articulations of the law introduces us to know how one of the elements of due process would be violated by not giving the time necessary for a person to collect the exculpatory elements, with which he would change his situation appropriate defense with the necessary time without violation of Constitutional Rights, Principles and Guarantees.

The Constitution of the Republic of Ecuador, a highly guarantee, protected citizens in a preferential manner and grants Rights, and Opportunities, as the Article 6 of the Magna Carta says, which derives that all citizens have access to the access to access to access to access to constitutional rights; likewise article 11 indicates the demand by citizens for administrators of justice to correctly and favourably apply all constitutional rights; thus also in Article 76 numeral 7 literal b, derived on having the prudent time to be able to defend.

Keywords:

Right to Defense, Direct Due Procedure, Process, Presumption of Innocence.

Introducción

La inconstitucionalidad del Procedimiento Directo por vulneración del Derecho a la Defensa, esta temática de la sustanciación del Procedimiento Directo y el poco tiempo que otorga la ley para la realización de la Audiencia de juzgamiento, es una barbarie pensar que en el momento de un delito flagrante que su sanción no pase de cinco años, que se sustancie aquel delito a través de este procedimiento especial, como lo es el directo, por cuanto el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano es claro y conciso. Que, al determinar el tiempo mínimo para llegar a sentenciar a una persona en el procedimiento directo, afecta el derecho a la defensa, al presumir que todas las etapas se tienen que ejecutar en un solo acto, es decir el día de la Audiencia única de juzgamiento, se realizarán alegatos y la práctica de pruebas, considerando que una defensa técnica jamás se podrá sobrellevar de precipitada.

Por ejemplo, al presentarse un delito de falsificación de documentos privados, como delito flagrante, como se podría presumir, que al solicitar una pericia de reconocimiento de documentos por personal especializado se lleve a efecto dicha diligencia en el transcurso de diez días, siendo esta pericia la fundamental para determinar si se falseo el documento o no. Por lo tanto, el tiempo apremiante del procedimiento directo plenamente vulnera el derecho a defenderse, como está consagrado en la Ley Suprema.

Pero hay que recalcar que a partir de la fecha cuando se formulan cargos en delito flagrante son diez días para la Audiencia de Juzgamiento, y que este tiempo se acorta aún más por cuanto se debe entregar las pruebas o documentos de descargo tres días antes de la referida audiencia de juzgamiento, reduciéndose totalmente el tiempo quedando apenas siete días para poder tener una defensa técnica y que pueda variar su situación jurídica.

Entonces se puede pensar que una disposición constitucional este por debajo de preceptos orgánicos, manteniendo este procedimiento una línea inconstitucional en todo nivel.

La Constitución de la República, refiere:

“Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1.- Los derechos se podrán ejercer, promover, una forma individual o colectiva ante las autoridades competentes: estas autoridades garantizarán su cumplimiento (Asamblea Nacional, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 12:

“Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Asamblea Nacional, 2014).

Es así que, el procesado tiene derecho a una defensa técnica, la misma que tenga las condiciones legales y adecuadas para utilizar la defensa a favor de su defendido, asegurando que con un tiempo pertinente se consigan pruebas idóneas para poder desvirtuar lo atribuido al procesado o por lo menos conseguir que la sanción sea más benigna como lo reza la Constitución.

La promulgación de tener “*un tiempo adecuado para la defensa*”, es un derecho que todas las legislaciones la tienen. La defensa es un derecho fundamental de la constitución, el mismo que denota prioridad, como se perpetúa también en los derechos que constan en los Instrumentos Internacionales.

Para el desarrollo adecuado he considerado interesante plantear la delimitación y el campo de acción de donde me pareció que eran las fuentes de investigación más efectiva, para comprobar la incidencia del problema. Con la investigación propuesta en base a la

problemática fue necesario conseguir información histórica, exponiendo como se fueron desarrollando las exposiciones de leyes que entraron en vigencia; per, con el desarrollo social, estas leyes se modificaron hasta legar a una era de modernización de la Justicia.

Esta modernización de la norma, tiene un radio de acción que arraza con Derechos Constitucionales al implementar como Procedimiento Especial, al Procedimiento Directo, siendo que se considera un sistema inquitador de los Derechos Constitucionales.

Pero el planteamiento del Problema fue expuento encontrando la solución para este incidente, sugiriendo la reforma y derogatoria de esta norma penal llena de inconstitucionalismo.

Capítulo I

1.1.Tema

INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO POR VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA.

1.2. Planteamiento del Problema

La Constitución de la República del Ecuador, altamente Garantista, protege a los ciudadanos de manera preferente y concede Derechos, Deberes y Oportunidades, como lo reza en su artículo 6 de la Carta Magna, en donde refiere que todos los ciudadanos tienen acceso a los Derechos Constitucionales; de igual manera en su artículo 11 indica la exigencia por parte de ciudadanas y ciudadanos para que los administradores de justicia apliquen de forma correcta y favorable todos los Derechos Constitucionales; así también en el artículo 76 numeral 7 literal b, refiere sobre tener el tiempo prudente para poder ejercer el Derecho a la Defensa.

Pues bien, al haber manifestado todas estas normativas de la Ley Suprema se puede observar la gran incidencia al aplicarse el Procedimiento Directo, como uno de los procedimientos especiales del Código Orgánico Integral Penal; el mismo que se emplea en los delitos flagrantes, que su sanción no pase de cinco años.

Por lo tanto, el análisis de esos articulados de la ley nos da a conocer cómo se estaría vulnerando uno de los elementos del Debido Proceso al no otorgar el tiempo necesario para que una persona pueda recopilar los elementos de descargo, con los que cambiaría su situación jurídica y tenga una defensa apropiada con el tiempo necesario sin que se violen Derechos, Principios y Garantías Constitucionales.

“La Defensa Penal proviene directamente de los fundamentos constitucionales y asoma como una expresión de los valores de libertad individual y seguridad jurídica; si las cosas están así, la defensa se relaciona con el Debido Proceso y

comprende todas las Garantías Constitucionales y comprende todas las Garantías que giran en torno al Debido Proceso y como lo exige se cumplan con los requisitos procesales fijados en la ley” (Guaicha, 2010, p. 38)

Es importante, recalcar que todos los ciudadanos tienen acceso a una defensa elocuente, de tal manera que se obtenga la documentación pertinente con la finalidad de convencer al Administrador de Justicia que el hecho del cual se lo inculpa no es atribuible a su Integridad Personal.

“El Derecho a la Defensa es un Derecho Humano fundamental que debe ser aplicado y observado en todos los ambitos del Derecho, Civil Administrativo y ni se diga en el Derecho Penal. El Derecho a la Defensa no puede ser unicamente formal, al contrario debe haber un reconocimiento impregnado de una valoración constitucional”(Guaicha, 2010, p. 42).

Es decir, que toda normativa que se encuentre en la Constitución de la República del Ecuador, no solo debe quedarse en letra muerta; sino, que se aplique por las autoridades correspondientes, de acuerdo como lo amerite el caso; que se aplique en todas las circunstancias que un ciudadano lo requiera y mas aún si está en juego la libertad de las personas.

En el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (2016), nos manifiesta sobre el Procedimiento Directo:

“REFORMAS AL PROCEDIMIENTO DIRECTO:

El artículo 640 del COIP, que regula el Procedimiento Directo, adolece de algunos vacíos y distorsiones que perjudican la aplicación de las Garantías del Debido Proceso. Así por ejemplo, no se establece con claridad en qué momento se emite la acusación fiscal, impidiendo la aplicación del Principio Universal del Derecho Procesal Acusatorio que reza que “sin acusación no hay juicio”, lo que está además

contemplado en el artículo 609 del mismo COIP. Por otra parte, la aplicación del Procedimiento Directo ha promovido la contaminación jurisdiccional a través de la violación del estándar de imparcialidad establecido en los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos, al permitir que el juez que realiza la audiencia de Calificación de Flagrancia, y que ordena generalmente la Prisión Preventiva, sea el mismo que en pocos días conozca la audiencia de Juicio Directo y además dicte sentencia. Tampoco queda clara la necesidad de que, previo a la Audiencia de Juicio Directo, se abra un momento de debate para conocer cuestiones prejudiciales, vicios de procedimiento, procedibilidad, etc., propias de la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, y la posibilidad de una Abstención Fiscal y su concomitante Sobreseimiento. Por ende, la propuesta corrige y aclara estas y otras disposiciones del artículo 640 del COIP a fin de maximizar las Garantías del Debido Proceso, además de las que sistémicamente corresponden al modelo acusatorio-adversarial” (Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, 2016, p. 7).

Esta reforma al Código Orgánico Integral Penal fue propuesta desde el año 2016, sin embargo la propuesta y la discusión continúa, sin que hasta el momento no se obtenga ningún resultado, manteniendo la vulneración del Derecho a la Defensa y por ende a los elementos del Debido Proceso.

De igual manera el 19 de diciembre del año 2018, se presenta un debate el cual es aprobado para discusión del pleno, que debería entrar en debate hasta el 29 de enero de 2019, sin que hasta el momento la Asamblea haya tomado en cuenta este debate, manteniendo este procedimiento las vulneraciones de los Derechos y Principios consagrados en la Carta Magna.

Es justo y necesario, recalcar, que la nueva forma de Estado, da a conocer que este “País es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia”; que aunque redundante esta expresión, se inclina hacia el garantismo, por lo tanto, es inminente reformar el Artículo 634, excluyendo de este su numeral 2, por cuanto los Administradores de Justicia deberán de mantener la línea de la justicia y de otorgar el tiempo necesario para que un procesado elabore su defensa.

1.3. Formulación del Problema

En cuanto a la formulación del problema se establece:

¿Cuál es la manera como se afecta a un ciudadano que es procesado al no otorgar el tiempo necesario en los Procedimientos Directos para poder elaborar una defensa que le sea favorable?

1.4. Sistematización del Problema

De acuerdo con lo planteado en esta temática es importante mencionar varias interrogantes, las mismas que servirán para tener un conocimiento más valedero del tema, de tal manera que la hipótesis que se proponga sea la idónea como solución al problema:

1.- ¿De qué manera afecta al procesado al no otorgar el tiempo suficiente para elaborar una Defensa Técnica, en el Procedimiento Directo?

2.- ¿Cómo se afecta el Debido Proceso?

3.- ¿Se estaría dejando en indefensión al procesado al no conseguir los descargos pertinentes en el tiempo que otorga el Procedimiento Directo hasta la realización de la Audiencia de Juzgamiento de Procedimiento Directo?

4.- ¿Se estaría vulnerando la seguridad jurídica como Principio Constitucional?

5.- ¿Se respetaría el Derecho a la Defensa?

6.- ¿Esta normativa penal estaría respetando el Derecho a la Defensa como lo exige la Constitución de la República

7.- ¿De qué manera la sustanciación del procedimiento directo impide la realización de la justicia?

8.- ¿Cómo se afecta a la dignidad humana al no tener el tiempo prudente para su defensa en el procedimiento directo?

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1 Objetivos Generales

1.- Determinar la afectación del procesado al vulnerar el Derecho a la Defensa en el Procedimiento Directo por el poco tiempo que está establecido antes de la realización de la Audiencia de Juzgamiento.

1.5.2 Objetivos Específicos

1.- Establecer la vulneración del Debido Proceso, con la sustanciación del Procedimiento Directo.

2.- Mencionar cuales son las Garantías Constitucionales que se vulneran al utilizar del Procedimiento Directo.

3.- Analizar la afectación de un imputado al no otorgar el tiempo necesario para conseguir elementos de descargos para elaborar una defensa adecuada.

1.6. Justificación del Tema

Al abordar esta temática de la sustanciación del procedimiento directo y el poco tiempo que otorga la ley para la realización de la Audiencia de Juzgamiento del Procedimiento Directo, es una barbarie pensar que en el momento de un Delito Flagrante que su sanción no pase de cinco años, que se sustancie aquel delito a través del Procedimiento Especial, como lo es el Directo, por cuanto el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano es claro y conciso. Que, al determinar el tiempo mínimo para llegar a

sentenciar a una persona en el Procedimiento Directo, afecta el derecho a la defensa, al presumir que todas las etapas se tienen que ejecutar en un solo acto, es decir el día de la Audiencia única de juzgamiento, se realizarán alegatos y la práctica de pruebas, considerando que una Defensa Técnica jamás se podrá sobrellevar de forma precipitada.

Por ejemplo, al presentarse un delito de falsificación de documentos privados, como Delito Flagrante, como se podría presumir, que al solicitar una pericia de reconocimiento de documentos por personal especializado se lleve a efecto dicha diligencia en el transcurso de diez días, siendo esta pericia la fundamental para determinar si se falsificó el documento o no. Por lo tanto, el tiempo apremiante del Procedimiento Directo plenamente vulnera el Derecho a defenderse, como está consagrado en la Ley Suprema.

Pero, hay que recalcar que a partir de la fecha cuando se Formulan cargos en Delito Flagrante son diez días para la Audiencia de Juzgamiento; y, que este tiempo se acorta aún más por cuanto se debe entregar las pruebas o documentos de descargo, tres días antes de la referida Audiencia de Juzgamiento, reduciéndose totalmente el tiempo, quedando apenas siete días para poder tener una Defensa Técnica y que pueda variar su situación jurídica.

Entonces se puede pensar que una disposición constitucional este por debajo de preceptos orgánicos, manteniendo este procedimiento una línea inconstitucional en todo nivel.

La Constitución de la República, refiere:

“Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1.- Los derechos se podrán ejercer, promover, una forma individual o colectiva ante las autoridades competentes: estas autoridades garantizarán su cumplimiento (Asamblea Nacional, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 12:

“Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 27).

Es así que, el procesado tiene derecho a una Defensa Técnica, la misma que tenga las condiciones legales y adecuadas para utilizar la defensa a favor de su defendido, asegurando que con un tiempo pertinente se consigan pruebas idóneas para poder desvirtuar lo atribuido al procesado o por lo menos conseguir que la sanción sea más benigna como lo reza la Constitución.

La promulgación de tener “*Un tiempo adecuado para la defensa*”, es un derecho que todas las legislaciones la tienen. La Defensa es un Derecho fundamental de la Constitución, el mismo que denota prioridad, como se perpetúa también en los derechos que constan en los Instrumentos Internacionales.

1.7. Delimitación o Alcance del Tema

Objetivo de Estudio: Constitución de la República y Código Orgánico Integral Penal.

Campo de Acción: La Inconstitucionalidad del Procedimiento y la incidencia en el Derecho a la Defensa

Espacio: Ciudad de Milagro, Provincia del Guayas.

Tiempo: 2017, 2018, 2019

1.8. Hipótesis

Si se reformará el artículo 634, excluyendo el numeral 2 y a su vez derogando el artículo 640, todos del COIP, se evitaría la vulneración del Derecho a la Defensa, por cuanto los Delitos Flagrantes que no excedan de cinco años se sustanciarían a través del

Procedimiento Ordinario, otorgando el tiempo prudente y poder ejercer el Derecho a la Defensa de forma adecuada.

1.9. Variables

1.9.1. Variable Independiente

Código Orgánico Integral Penal

1.9.2. Variable Dependiente

Incidencia en el Derecho a la Defensa

Vulneración del Debido Proceso

1.10 Líneas de Investigación Institucional ULVR

Sociedad Civil, Derechos Humanos y Gestión de la Comunicación

Capítulo II

2. Marco Teórico

2.1. Antecedentes Generales

El Derecho Penal ha tenido cambios a través de la historia y el crecimiento de la sociedad, es importante dar a conocer que no siempre existió el Derecho Penal en los inicios de la humanidad y siendo así en el inicio de esta Institución se lo puede considerar preliminarmente con el vocablo de “*DAÑO*”; por cuanto, el desconocimiento de los demás términos como sanción, dolo, delito o pena tiene que haber sido una de las razones de su no aplicación.

Por lo que, la conducta del hombre de ese tiempo no se sujetaba a normativas que regulen sus acciones, tal es así, que los actos al ser ejecutados por las personas y al sentir malestar por aquello la reacción era inhóspita fuera de la serenidad con actitudes calificadas como salvajes, notándose su instinto animal.

Todas estas acciones de conducta irracional no eran controladas por autoridad alguna ya que tampoco existía una persona que intervenga, no se determinaba cual era el culpable y quien era la víctima. Estas acciones violentas e ilícitas, consideradas ahora en la norma penal, se mantenían de familia en familia la venganza continuaba por generaciones. Estas reacciones llegaban a tal punto que se puede imaginar el combate entre animales, así reaccionaban en los inicios de la humanidad, conociendo estas reacciones en el Derecho Penal como “*Venganza Privada Absoluta*”.

Se toma como ejemplo, la matanza que sacudió a Ecuador a fines de mayo del año 2003, cuando dos tribus amazónicas se enfrentaron entre ellas con una venganza descomunal, llegando a tal punto que una de ellas tenía la cabeza de un indígena como trofeo, esto conmocionó mundialmente cuando hubo la intervención de autoridades encontraron numerosas armas como hamacas, lanzas, bodoqueras entre otras.

Información que se ha conseguido de la Revista de FLACSO-Ecuador, de un resumen realizado por Miguel Ángel Cabodevilla, dando a conocer lo siguiente:

“La Organización de la Nacionalidad Huaorani del Ecuador (ON-HAE) daba aviso de un ataque huao contra tagaeri. Se suponía que habían matado hasta 30 personas en algún lugar cercano al río Curaray. Incluso advertían que los guerreros trajeron consigo la cabeza de uno de los enemigos. Desde el inicio, la organización adjudicaba la mentalización de esa matanza, incluso su puesta en práctica, a los madereros que operan en el sector del río Tigüino” (Cabodevilla, 2003, pág. 6).

Pero, con el devenir del tiempo comenzaron a emplear reglas para controlar la forma agresiva del comportamiento humano, estas normas que imponían fueron exclusivamente para poner un equilibrio en cuanto al daño y la venganza de la parte contraria, creando por primera vez leyes proporcionales de acuerdo a la conducta de una persona.

“Como una reacción natural, de seguro, ante el aniquilamiento generalizado de esta aplicación de venganza, las sociedades primitivas se vieron forzadas a reglamentar la venganza, imponiendo límites a la reacción instintiva del hombre que había sido dañado por su congénere y así tenemos que aparece lo que se denominó la Ley del Tali3n con su frase muy conocida como el “ojo por ojo, y diente por diente”, cuyo significado esencial se traduce en una limitaci3n a la venganza, ya no se puede matar a alguien que solo da3o un brazo; como se ve, aparece un rasgo de proporcionalidad entre el da3o causado y la venganza” (Aguire, 2010, pág. 13).

De esta manera con esta ley se propone encasillar determinadamente al causante del da3o, sin que se extienda la pena a toda su familia; es decir el que cometió el da3o es quien cumplirá la sanción. Posterior, a esta ley vinieron reformas en donde el clero tenía

una esencial participación, aplicación de esta reformada norma en los países de oriente; en tanto que en regiones europeas la aplicación de leyes por daños a la sociedad era dirigida por autoridades, que eran las encargadas de imponer la sanción de acuerdo a la acción.

“En Europa occidental, aparecen reacciones sociales frente a lo que se considera daños a toda la colectividad, y el castigo es aplicado por la autoridad pública, mediante procedimientos secretos, penas crueles, carencia absoluta de normas del debido proceso, discrimines y privilegios legales de tal manera que no existía igualdad ante la ley, pues mientras a ciertas personas, generalmente los de clases económicamente deprimidas, se les aplicaba el peso de la Ley” (Aguire, 2010, pág. 14).

Cabe recalcar que, la influencia de la iglesia sirvió para enfatizar el progreso de las leyes y además mantener una cordialidad entre el daño y la pena, que, aunque las sanciones que se imponían eran inquisitivas, se avizoraba el éxito en lo relativo a la evolución del Derecho Penal, que con la aplicación de los diferentes procedimientos se consiguió la proporción de los castigos, para que la sociedad se dé cuenta que a una mala conducta tendrá la pena que cada uno se merece.

En la obra de Aguirre Marco, El Principio Constitucional de Mínima intervención Penal y la necesidad de desarrollar un marco legal para su efectiva aplicación (2010) refiere a Lombroso, en su contexto “El Hombre delincuente”, manifestando lo siguiente: “La evolución del Derecho Penal tiene cambios constantes hasta la actualidad, no se encuadra en una sola doctrina, ni se retorea, siempre hay cambios por la evolución de la humanidad.

Las doctrinas empleadas se refieren a las diferentes opiniones que se han recopilado para tener un conocimiento más profundo sobre lo aplicable en el Derecho

Penal, por lo que se han creado diferentes escuelas con el objetivo de disipar cualquier controversia de las leyes penales.

Es importante mencionar que en el Derecho Penal hay que considerar las fuentes, las cuales conllevan características regulares, manifestando en ellas como está constituido el Derecho Penal, que estas características son la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, realizando una compilación de diversas opiniones de tratadistas, donde se hace constar vulneraciones a los derechos de los ciudadanos, que a través de la historia se ha conocido como se atropellaba a las personas con políticas criminales para ejecutar a una persona sin darle una oportuna defensa y que sea escuchado, en el momento oportuno.

“Ninguna otra fuente que no sea la Ley, puede ser generadora de derecho penal, por lo tanto, la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, si bien constituyen valiosos aportes para la creación y reformas ulteriores de nuevo derecho, no lo generan” (Aguire, 2010, pág. 38).

Que, aunque la historia indica que la fuente del Derecho Penal son puntos esenciales para el desarrollo de normas, no se puede dejar de lado todas las actuaciones de las autoridades por cuanto se han basado en lo que estipula la ley.

“Se afirma que el derecho en general tiene como sus fuentes a la costumbre, a la doctrina, a la jurisprudencia, a la ley, a la analogía. Pero en el caso que nos ocupa, la única fuente creadora de derecho penal, todos los tratadistas consultados coinciden en que está constituida única y exclusivamente por la LEY” (Aguire, 2010, pág. 38).

Hurgando en la historia también Zaffaroni refirió que como antecedente dentro de lo concerniente al Derecho Penal existió el Código de Hammurabi, el que está compuesto por normativas tanto penales como civiles, se establecían la tipificación y sanciones de delitos y el objetivo de esta norma era devolver a la víctima el estado original de las cosas

o las acciones antes del daño, además se recompensaba a la persona afectada con tres de lo arrebatado o del daño y que se consideraba el ámbito patrimonial; además, se conocía que tanto esclavos como menores eran considerados como objetos y que estos podían ser hurtados.

Se mantenían las penas inquisitivas, que conllevaban desde mutilaciones hasta la muerte. Esto se menciona en esta investigación porque eran los procedimientos como se actuaba en esa época inquisitiva. Ya en este código se observan una distinción precisa de culpa, dolo, la mala fe, la necesidad de defenderse, casos que se comete un delito por un caso accidental, manteniendo los preceptos de las fuentes del Derecho, es decir la costumbre y jurisprudencia.

Aunque en esta era se llegó a normar las sanciones, había grupos considerados como los reglaban estas sanciones y que era la iglesia y los nobles, que eran los que dirigían y sometían a los débiles a una moderación simulada porque las penas seguían siendo arbitrarias, sanguinarias y sacrílegas, sin respeto al ser humano, ni darle oportunidad a la defensa.

Con esta pequeña y concluyente retrospectiva de los inicios del Derecho Penal es importante también exteriorizar el desarrollo del mismo en Roma, considerando en esta etapa de la historia que esta institución ya se encontraba definido el ánimo de hacer daño, que las normas impuestas eran aplicadas de acuerdo a las clases sociales; se pronunció mucho sobre delitos hacia el Estado y a los ciudadanos; es decir una distinción muy específica entre lo público y privado.

Se consideró en esta era el “dolo”, así también el “omitir” acción alguna en determinados casos eran sancionados, los delitos eran penados así no se haya consumado el hecho y se los denominaba como una “preparatoria a un delito”, adoptando este término

por cuanto se desconocía la acción de “tentativa”. Pero a pesar de ser una era muy remota si se aplicaban vocablos jurídicos que hoy en día se siguen usando en las normas penales.

En tanto que, las penas se planteaban para su ejecución como estimaba cada magistrado de ese entonces; eran tipificados los delitos y sanciones de forma arbitraria que hoy en día se observa vulneración de un ciudadano en todo sentido, catalogándolas estas penas de inquisitivas, injustas e ilegales.

En cuanto al estatuto griego muy poco sea podido re considerar en estos tiempos para que sean aplicadas en normas penales o de cualquier otra materia, lo que si se ha recabado es la cuestión doctrinaria que ha servido como el cimiento histórico donde se han forjado los pilares de la teoría penal. Pero, hay que exteriorizar que en esta legislación las leyes eran un poco permisivas en comparación con las normas establecidas en la antigüedad.

También hay que recalcar el aspecto de que cada lugar se manejaba con sus propias leyes, unas más abusivas que otras, dependiendo para su desarrollo la culturalización y el carácter guerrero que los caracterizaba. La Transformación inminente entre las culturas romanas y griegas fueron las que colaboraron que la forma de normar las leyes se extienda a nivel mundial con pequeñas reformas de acuerdo a la civilización que existía.

Pero, hay que enfatizar que este proceso de esta Institución que se está estudiando ha tenido varios inconvenientes a través de la historia, tanto así que las diferentes batallas suscitadas han contribuido de forma concreta para la construcción del Derecho Penal.

La historia indica que el Derecho Penal en Germania, tiene un aspecto diferente impera las normas impuestas por el clero con una mezcla de las normas romanas, se inclina mucho a determinar los aspectos familiares, por lo que en esta sociedad germana las personas eran muy apegadas a lo religioso, por lo que se fragmentan las acciones

delincuencias argumentando la doctrina, que el delito en ese tiempo y en ese Estado era muy poco común por el respeto a la iglesia, teniendo como una base bien fraguada la paz social y el respeto personal.

Sin embargo, de respeto a la iglesia, la quebrantación de delitos y actos impíos, si existía ciertas incidencias delincuenciales, las cuales eran el intento o el hecho mismo de dejar de tener la paz social que siempre imperaba en este Estado tenían sanciones a nivel de la Ley del Talión, que consistían que el ciudadano que era responsable de la pérdida de la paz social las autoridades imponían su pérdida de la seguridad jurídica en lo personal extendida a sus bienes también a forma de castigo, hay que rescatar también que no solo implicaba castigos corporales, inseguridad de sus bienes, sino que también tenía que haber un resarcimiento económico o multa de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado.

De todo lo expuesto se debe de indicar que con la conformación de leyes se dictaminaron autoridades quienes se fortalecieron con el afán de evitar abusos al aplicar penas que estaban fuera del ámbito correcto del castigo que debía recibir un infractor de la ley, pero esto no quería decir que los castigos eran menos permisivos, lo que ellos consideraban que eran los apropiados para cada delito que se cometía.

2.2. Naturaleza del Derecho Penal

El Derecho Penal denominado en la doctrina como un medio controlador de la sociedad, es una compilación de preceptos de diferentes sociedades lo que ha servido para tomar modelos de procedimientos y que estos se han adaptados al medio social, buscando los medios para realización de la justicia. “El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados” (Hurtado, 1987, pág. 10).

Por lo tanto, hay que entender que el estudio de la naturaleza del Derecho, más bien se deriva de estudios filosóficos y hay que hacer una deliberación de lo que sucede en el entorno de la sociedad y recabar lo que sucede dentro de esta, como por ejemplo hace hincapié de lo que esta correcto e incorrecto, para tener el entendimiento preciso de la naturaleza de esta Institución.

“De acuerdo con ALEXY, la filosofía del derecho es una rama de la filosofía. ALEXY sostiene que la filosofía es la reflexión general y sistemática sobre lo que existe, lo que debe hacerse o es bueno, y sobre cómo es posible el conocimiento acerca de estas dos cosas. Esta definición no agota, pero sí enuncia las principales ramas de la filosofía, es decir, la metafísica u ontología, la ética y la epistemología. Según ALEXY, la filosofía del derecho se plantea estas mismas preguntas, pero en relación con su objeto específico, es decir, el derecho. Plantearse estas preguntas en relación con el derecho es lo que define a la filosofía del derecho como razonamiento sobre la naturaleza del derecho” (Alexi, 2008, pág. 14).

Se puede mencionar que, la naturaleza del Derecho es una recopilación de acciones que engloban no solo los actos normales que se desarrollan en la sociedad, sino también lo relativo al comercio y a la reunión de personas que contribuyen al desarrollo de la sociedad y que estos actos deben cumplir con la norma vigente que conllevan armonía entre los individuos de una sociedad.

“Se dice que el Derecho refleja el desarrollo de la sociedad, empezando desde el comercio y la formación de pequeñas asociaciones hasta los tratados de cooperación internacional y la misma globalización. Él no ha generado el desarrollo, pero si ha facilitado el mismo, por ejemplo, contribuyendo a la prevención y resolución de conflictos en muchas de las relaciones de los seres humanos” (Pena, 2010, pág. 10).

El estudio de la naturaleza del Derecho es claro y preciso por cuanto en las comunidades han existido un sin número de reglas que giran alrededor de las personas de las distintas comunidades y que su finalidad es corregir divergencias que puedan ocurrir entre individuos y que el enfoque principal es la convivencia, comprometiéndose a cumplir derechos y obligaciones, para que se llegue al cumplimiento de un compromiso adquirido.

“Se dice que el Derecho refleja el desarrollo de la sociedad, empezando desde el comercio y la formación de pequeñas asociaciones hasta los tratados de cooperación internacional y la misma globalización. Él no ha generado el desarrollo, pero si ha facilitado el mismo, por ejemplo, contribuyendo a la prevención y resolución de conflictos en muchas de las relaciones de los seres humanos” (Pena, 2010, pág. 10).

Esta regulación de actos clasificaban a los individuos por su diferentes actividades como personas naturales que celebraban actos o compromisos normales en la sociedad; otra clasificación eran individuos que realizaban actos específicos y por último los individuos que realizaban actos contractuales con el Estado; que aunque existía esta triple clasificación todos tenían que estar cumpliendo normas impuestas y que la responsabilidad era imperante para que los actos se lleven bajo el margen de la legalidad.

Concluyendo que la naturaleza del Derecho es perseguir la armonía entre ciudadanos sean naturales o jurídicos, que ninguna persona podía omitir solemnidad alguna para que no se existan incidencias entre las partes.

2.3. Fuentes del Derecho

“Las fuentes del Derecho constituyen el principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y en especial del Derecho Positivo o vigente en determinado país y época. Por metáfora, sencilla y repetida, pero expresiva y técnica, de las fuentes

naturales o manantiales de agua, se entiende que el Derecho brota de las costumbres, en primer término, y de la ley, en los países de Derecho escrito, en la actualidad todos los civilizados” (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 141).

Las normas impuestas en todos los Estados, de acuerdo al tiempo y al desarrollo de la sociedad tienen que girar de acuerdo a las leyes impuestas, estas normas deben de ser claras y entendibles para todas las personas, es relevante mencionar que las normas se edificaron de acuerdo a los actos consuetudinarios de la sociedad formando un eslabón con el desarrollo de la sociedad; es decir que, la complementación de estas dos situaciones tanto de actos con de desarrollo dan el origen a las Fuentes del Derecho, por lo tanto al imponer una norma ante ciertas actuaciones deben de respetarse, cumpliendo siempre al margen lo exigido.

“Una ilustración: Una persona entra en un aula de la universidad y ve un letrero que pone en letras grandes “Prohibido fumar”. Se trata de una norma, no hay duda al respecto. Se aproxima al letrero y ve que en la es-quina inferior derecha en letras mucho más pequeñas pone “Ley 25/2008”. Es la indicación de la fuente de la norma, tampoco hay duda” (Aguiló, 2015, pág. 6).

La doctrina indica al referirse a las Fuentes del Derecho, que hay deficiencia en su estudio por lo que el aspecto cultural de las diferentes sociedades en ciertas condiciones no fue tomada en cuenta, que la moralidad conjuntamente con la expansión de la sociedad quedo aun lado, y lo que ocupa en primer lugar es la forma política de llevar y gobernar un Estado, es decir que las normas más bien se interponen a conveniencia del gobierno de turno; ocurriendo conflictos de intereses entre los ciudadanos y por supuesto afectando al más débil que debe obedecer a normas absurdas, leyes que están implantadas en la Constitución y que deben de tener correlación con otras normas.

“La decadencia de la ley también obedece a que ésta ha perdido sus características de generalidad y abstracción. La ley que en el Estado liberal decimonónico era la expresión de la homogeneidad de valores culturales de la burguesía tiene que ser en nuestros días la expresión de valores e intereses heterogéneos que a su vez son la manifestación de la pluralidad de fuerzas políticas y sociales que participan en el proceso legislativo” (Fuentes del Derecho, s.f., pág. 159).

2.4 Como se clasifican las Fuentes del Derecho

Existen dos grandes clasificaciones que son:

- Las fuentes Directas
- Las Fuentes Indirectas

2.4.1. Fuentes Del Derecho Directas



Figura 1: Clasificación de la Fuentes Directas
Elaborado por: León, N. (2020)

Es decir, que las Fuentes del Derecho Directas son aquellas que se encuentran dispuestas en las normativas legales que rigen a las personas de una sociedad y además

se puede dilucidar que la costumbre forma parte de esta clasificación por cuanto el desarrollo de la humanidad es quien contribuye para la codificación de nuevas leyes.

“Las directas son las que encierran en sí la norma jurídica, las que la contienen. Tradicionalmente, las directas se reducían a dos: la ley y la costumbre. Algunos agregan los principios generales del derecho. Hoy son parte, entre otras, de las fuentes directas: la Constitución, los tratados, los precedentes judiciales, además de la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, los contratos, etcétera” (Fuentes del Derecho, s.f., pág. 162).

2.4.2. Fuentes del Derecho Indirectas

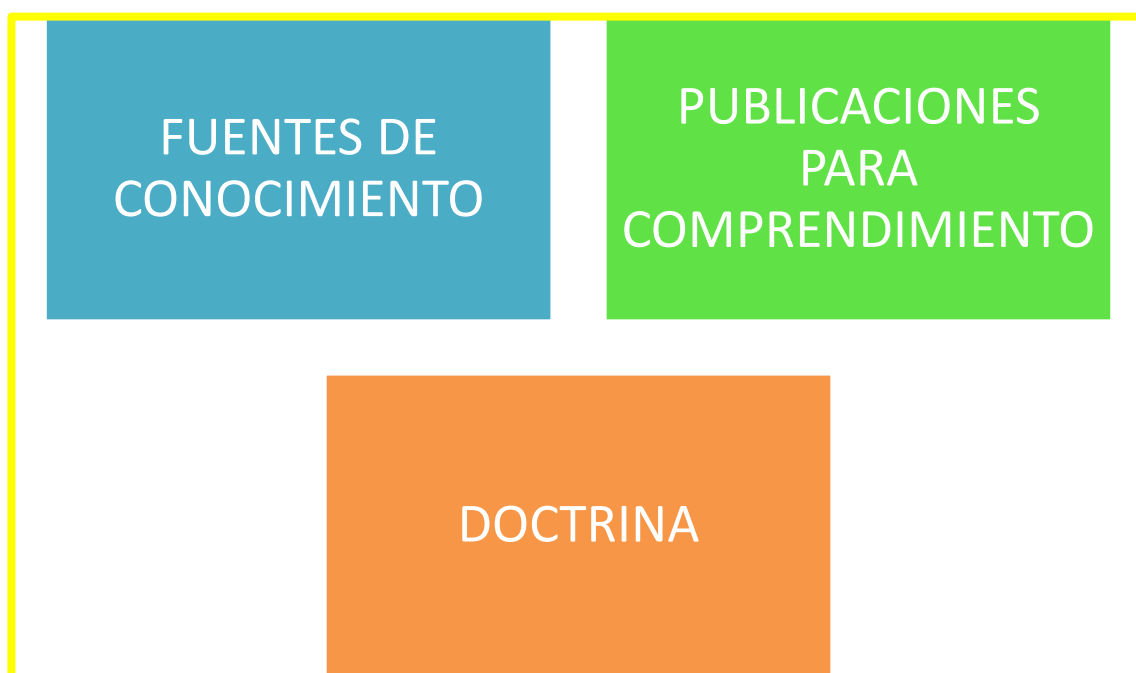


Figura 2: Clasificación Fuentes Indirectas
Elaborado por: León, N. (2020)

Es decir que, las fuentes del Derecho indirectas son aquellas que aportan información de lo que se ha establecido a través de la historia, tomándose en consideración las opiniones de doctrinarios, por hechos y acciones que han ocurrido a través de la historia.

“Las fuentes in-directas son las que ayudan a la comprensión y conocimiento de las normas jurídicas. Son los documentos y publicaciones a través de los cuales se puede conocer el derecho o la doctrina que permite la comprensión de las normas jurídicas legisladas o contenidas en los precedentes judiciales” (Fuentes del Derecho, s.f., pág. 162).

2.5 Elementos de las Fuentes del Derecho

Dentro de los elementos del Derecho que se consideran son los siguientes: Formal, Material y Posicional. Estos elementos son aquellos que contribuyen a dar la credibilidad al origen de las fuentes del Derecho.

2.5.1 Elemento Formal

Este elemento es uno de los principales en las fuentes del Derecho por cuanto es aquel que verifica de donde se origina la fuente, “Productor de la norma, órgano competente (la Ley emana de las Cortes Generales o de las Asambleas o Parlamentos Autonómicos” (2017), considerándose también la costumbre de acciones para establecer una norma.

2.5.2 Elemento Material

El elemento material dentro de las fuentes del Derecho es aquel que puede regular materias preventivas y no las propias, (Villalba, 2017). En este elemento también se toma en consideración las categorías de las normas jurídicas.

2.5.3 Elemento Posicional

En lo relativo al elemento posicional (Villalba, 2017), se refiere a la posición de adoptar cada norma para el desarrollo de las Fuentes del Derecho, pero tiene ciertas características las cuales pueden modificar las normas y que se apliquen de acuerdo y en concordancia con una norma superior.

2.6 Las Fuentes del Derecho y su Jerarquía

La jerarquía dentro de las Fuentes del Derecho tiene como finalidad emplear un ordenamiento correcto para las diferentes circunstancias que puedan suscitarse dentro del ámbito normativo en relación a los conflictos que pueden darse en la aplicación de las leyes.

En cuanto al orden jerárquico se puede manifestar que debe ocupar el primer lugar las normas constitucionales, las normas legales y los reglamentos, como está establecido. “El orden jerárquico de las fuentes del Derecho determina, por un lado, el orden de aplicación de las normas jurídicas a cada caso concreto; y, por otro lado, el criterio para solucionar las eventuales contradicciones contenidas en normas de distinto rango. Se suele aludir a la trilogía de las Fuentes: 1) Fuentes Constitucionales; 2) Fuentes Legales; y, 3) Fuentes Reglamentarias” (Villalba, 2017, pág. 2)



Figura 3: Trilogía de las Fuentes
Elaborado por: León, N. (2020)

Es importante recalcar que esta sistematización jerárquica de las normas que se encuentra en la figura que antecede es una forma generalizada; pero, es importante

mencionar que a continuación se expondrá las características más importantes de cada una de ellas.

En primer lugar, se encuentra la Constitución de la República, como Ley Suprema y es aquella en el que su ordenamiento jurídico debe de ir en armonía con las normas legales y reglamentos que estén en vigencia para ser aplicados de forma pertinente.

Tal es así que, con esta nueva constitución del 2008, se indica que es por excelencia garantista, que refleja fraternidad con todas las normas que están subordinadas a ella; se inculca una vida digna para todos los ciudadanos y la defensa de la naturaleza, el respeto entre ciudadanos y a todos los pueblos y nacionalidades que existan dentro del territorio ecuatoriana.

Por lo tanto, la Constitución es la recopilación de reglas primordiales, para que el sistema estatal pueda gobernabilidad adecuada y en armonía con las demás normas y tratados internacionales; estas normas que se encuentran en la Carta Magna y que tiene un ordenamiento por artículo, los cuales contienen Principios, Derechos y Garantías Constitucionales.

Las Garantías y Derechos Constitucionales, tienen su origen desde antes de la Constitución actual, reforzando esos preceptos Garantistas con la Carta Magna en vigencia y que no solo garantiza los derechos de las personas, sino que la naturaleza es protegida por el Estado y mencionada en la Constitución; además el garantismo tiene alcances tan fuertes que se considera el buen vivir de las personas.

Esta constitución esta enlazada estrechamente con la protección a mujeres, niños y ancianos; hace respetar los derechos y garantías de estos grupos de personas por cuanto el Estado considera que son grupos vulnerables.

Los Tratados Internacionales, son aquellas normas que se imponen a nivel internacional, entre los países que firmen un acuerdo para que estas normas sean

empleadas cuando se vulneren derechos de las personas que habiten en los países que tengan estos acuerdos. Estas normativas internacionales o tratados se han ajustados a modificaciones de acuerdo a los cambios que ha sufrido la humanidad.

Estos cambios han sido acelerados los cuales han traído grandes reformas los cuales se encuentran plasmados en la historia y en la doctrina que existe, observando una clara modificación en las normas del ayer y de hoy; estas variaciones en las normas universales son importantísimas por cuanto han contribuido para la formación del Derecho Internacional.

La evolución se puede observar al estudiar estos preceptos legales, que tiene cambios completamente profundos; pero, cabe recalcar que estos cambios que ha asumido el Derecho Internacional, han tenido una antesala de incidentes y que se han ido superando todos los desacuerdos que existían y las Vulneraciones de Derechos para bien de la humanidad.

“La vida internacional cambia con el transcurso del tiempo y estos cambios se producen cada vez más rápidamente. Se suele hablar, así, de un proceso de aceleración de la historia. Los cambios de la realidad internacional traen consigo modificaciones en la estructura jurídica del orden internacional. Para comprobar estos cambios basta abrir cualquier libro de derecho internacional anterior a la segunda guerra mundial y compararlo con uno actual. Estas modificaciones también influyen en los conceptos fundamentales del derecho internacional. La definición de estos conceptos debe ser revisada constantemente para que ellos sean instrumentos útiles que sirvan para describir la realidad internacional” (Barberis, 2012, pág. 3a).

Los medios para la elaboración de reglas jurídicas se han suscitado por cuanto son determinados como principales por los expertos, los mismos que han estudiado los

fenómenos que se han presentado para poder determinar el origen del Derecho Internacional, y es cuando se obtiene el resultado del principio de las Fuentes del Derecho; pero lo que resalta en esta teoría es la influencia a nivel doctrinaria.

“El problema de la creación de las normas jurídicas es un tema que ha sido objeto de consideración especial por parte de los juristas. Estos han elaborado distintas teorías para describir el fenómeno de la creación del derecho, que es conocido generalmente bajo el nombre de "fuentes del derecho". En los párrafos siguientes se exponen dos concepciones distintas acerca de este tema, que se caracterizan por su originalidad y por ejercer una influencia en la doctrina jurídica actual” (Barberis, 2012, pág. 4b).

El establecimiento de estas normas internacionales, que tiene la finalidad de preservar los derechos de las personas, está instauradas acorde con las diferentes Constituciones de los países agregados a estos Tratados Internacionales.

“Cuando una norma erige a cierto hecho en acto creador de derecho o en fuente de derecho, significa que dicha norma regula la creación de nuevas normas jurídicas. En general, la norma que regula la creación de otras normas determina el órgano autorizado para crearlas, el procedimiento a seguir para ello y el contenido que han de tener las nuevas normas, o sea, quién crea el derecho, cómo lo crea y qué contenido tendrá” (Barberis, 2012, pág. 7).

En esta escala de la jerarquía, se debe manifestar que se encuentran las normativas orgánicas y las ordinarias, en la escala jurídica, son aquellas de igual manera deben estar en armonía con la Carta Magna con el objetivo de no vulnerar derechos y garantía constitucionales.

Las leyes orgánicas, son aquellas que mantienen el curso regular de los procedimientos en los diferentes organismos estatales, con la finalidad de su

perfeccionamiento en la aplicación de cualquier norma supletoria; en tanto, que las leyes ordinarias son aquellas que se aplican en asuntos ordinarios.



Figura 4: Jerarquía dentro de las Fuentes del Derecho
Elaborado por: León, N. (2020)

2.7. El Debido Proceso y su Naturaleza

El Debido Proceso tiene la finalidad de ser los elementos con los que se deben manejar los procesos de forma técnica y correcta, evitando toda clase de vulneraciones tanto para las víctimas como para los procesados; es decir que la normativa de cualquier materia debe ser aplicada para resolver conflictos de los ciudadanos y que prime la justicia.

Para los doctrinarios la objetividad del Debido Proceso es la persecución de llevar un juicio en el que la paz social, la seguridad jurídica y la tutela efectiva judicial, se mantengan como los principales puntos de un proceso; por lo tanto, es deber de los administradores de justicia en cualquiera de las materias que se presenten llevar un orden efectivo en la consecución de las causas.

Su finalidad es la conexión en las relaciones de los ciudadanos, altamente garantista y defensora de los derechos de los ciudadanos, en especial se inclina a la defensa de los grupos de atención especial; “también los derechos de participación y de los pueblos indígenas adquieren un alcance mayor, el cual se expone en las secciones sobre economía y plurinacionalidad” (Grijalva, 2011, pág. 26).

“Las reglas incorporadas en la Constitución y en los instrumentos internacionales tienen carácter eminentemente procesal, y aunque vayan dirigidas fundamentalmente a los jueces y a los órganos de la administración que emiten actos creadores de normas jerárquicamente inferiores a la ley, también constituyen reglas para el legislador y permiten que el contenido de las leyes sea sometido a examen” (Wray, Sección Monográfica, 2012, pág. 35a).

La naturaleza originaria dentro del debido proceso es el progreso en el que se edifican las diferentes reglas que se ejecutaran de forma armónica con los procedimientos existentes, impregnados de principios, garantías y derechos constitucionales que sirve

como enlace para su práctica. Por lo tanto, todos los elementos del debido proceso deben ser primordiales en las actuaciones principalmente de los jueces, que son los árbitros en las contiendas legales y que velarán para que se cumplan insistiendo siempre en la paz social.

En la Revista Jurídica Dialnet, menciona a Arturo Hoyos, quien manifiesta lo siguiente:

“El Debido Proceso (1998) es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del Derecho Procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos” (Ramírez, 2004, pág. 90a).

El Debido Proceso por su naturaleza es constitucionalismo, que jamás se tendrá que dejar a un lado del derecho integrando siempre al grupo de las normas afines con la constitución y las procedimentales, que su delimitación en un proceso es ley y que esta es una regla establecida en los juicios que no puede ser excluida por ninguna otra regla.

“De esta forma, se comprende que el debido proceso es un derecho fundamental, que no puede ser explicado al margen de una doctrina coherente. Se trata de un derecho que se integra al bloque estricto de constitucionalidad, pero que igualmente puede ser mejor entendido desde los parámetros de constitucionalidad que suministran determinados órganos supracorrientes; además es conveniente reconocer el valor de ciertos pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional, en donde parte de su motivación está recubierta de una cosa juzgada implícita, por no tratarse de meros dichos (*obiter dictum*) sino por constituir la *ratio decidendum* de la resolución judicial” (Ramírez, 2004, pág. 91b).

La aplicación del Debido Proceso como una Garantía Constitucional y como una fortaleza jurídica, es para evitar la vulneración de derechos, más bien se la determina como la imposición a los jueces de una serie de herramientas de defensa para la Seguridad Jurídica, la Justicia Social y el Honor de cada persona.

“En el caso del Proceso Jurisdiccional, el Debido Proceso incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales que, en términos de racionalidad práctica, posibilitan la consecución de metas concretas como la vigencia de un orden social justo que tenga por fundamento la Dignidad Humana” (Ramírez, 2004, pág. 91c).

2.8 El Debido Proceso a nivel Internacional

El Debido Proceso universalmente es reconocido en todas las legislaciones, por cuanto los administradores de justicia no podrán excluir en las causas que se aperturen los medios de defensa para las partes procesales, por lo tanto, nadie tendrá la potestad de quitar derechos a las personas sin haber pasado primero por la consecución de reglas de justicia que imponga cada Constitución.

Cabe mencionar, que el debido proceso se ajusta a las necesidades y a la cultura de cada pueblo, pero siempre encuadrando todos estos elementos y características del debido proceso defendiendo el honor y la dignidad de cada ciudadano; tanto es así, la presencia del debido proceso que, en las primeras constituciones de los Estados Unidos, el debido proceso se inculcaba de forma inminente para que en las Cortes sea empleado de forma recíproca.

“La amplitud del concepto ha obligado a la doctrina constitucional estadounidense a distinguir entre el debido proceso sustantivo (substantive due process) y el propiamente procesal (procedural due process). El primero se refiere al contenido o a la materia del acto de poder, sea ley o decisión administrativa. El segundo

alude a la forma o manera mediante la cual se llega a la adopción de las decisiones administrativas o judiciales con las que se limita o se afecta un derecho” (Wray, Sección Monográfica, 2012, pág. 36b).

Dentro del Debido Proceso se destacan principios fundamentales, como defender de forma idónea y precisa, evitando todo tipo de abusos para las partes de una causa, otro de los elementos, es ser neutral y este elemento va directamente para el administrador de justicia por cuanto al ser neutral en sus consideraciones en derecho la balanza de la justicia se inclinará a donde corresponde, esta inclinación no significa que se de preferencia a una sola parte del proceso sino que al encontrar elementos para aplicar la norma correspondiente se lo hará como es pertinente, sin favorecer a nadie sino solo por justicia social.

Por lo tanto, de aquí se deriva la imparcialidad del juez, ya que no puede concebirse ni aceptarse que el juez determina beneficios para una sola de las partes, el beneficio debe ser recíproco la justicia y el beneficio de la aplicación de las normas correspondientes son por igual; sus actuaciones deben ser transparentes, igualitarias, las resoluciones deberán tener la motivación correcta, derecho a la réplica para expresar lo que se considera justo, se debe considerar en todo momento la presentación de evidencias.

“La alusión a la jurisprudencia constituye una innovación trascendental en el sistema nacional, porque significa reconocer a los fallos de los tribunales fuerza de precedente obligatorio, más allá de la causa en la que se pronuncien” (Wray, Sección Monográfica, 2012, pág. 39d).

Así también se observa en esta doctrina internacional del Debido Proceso, que manifiesta el acceso a la justicia proporcionando un defensor sin que quede indefenso

dentro de un proceso, se exige la capacidad de representar a una persona por el simple hecho de estar limitada por ser titular de derecho.

2.9 La Aplicación del Debido Proceso en el Ecuador

El Debido Proceso según nuestra constitución se considerada como un principio constitucional, en la prosecución de las diferentes causas en las distintas materias que se lleven en las unidades judiciales del país; es un Principio Constitucional ineludible en los procesos, garantizando de esta manera la paz social.

El Debido Proceso está íntimamente unido para obtener resultados de justicia, como un núcleo que a su alrededor giran las normas impuestas para un proceso imparcial, idóneo, con resultados creíbles, que sean públicos, que se adapten a las circunstancias de las acciones propuestas, que las actuaciones de los árbitros de justicia sean limpias, imparciales e independientes.

Es decir, que el orden público debe ajustarse a los Principios que pregonan la Carta Magna y los Administradores de Justicia al resolver una causa deben hacerlo apegándose a las reglas impuestas en las leyes vigentes; por lo que, al seguir y aplicar la norma correctamente se fortalece la credibilidad en la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica.

En la Carta Magna se debe establecer que las características principales del Debido Proceso constan en su artículo 76, el mismo que al realizar un análisis de todos sus numerales se puede dilucidar lo siguiente:

Como primer punto, indica el debido proceso, que la aplicación de la norma debe de ser la más eficaz para que no vulnere ninguno de los derechos de una persona; y, que esta correcta aplicación de normas jurídicas garantizarán en todo momento un justo proceso; así también, en la etapa de juicio sino se llega a una sentencia el procesado en todo momento es considerado inocente, hasta reunir los elementos necesarios y

convincientes para llegar al esclarecimiento de un hecho, declarando ser responsable a un ciudadano; por lo tanto, mientras no se configure la responsabilidad en su totalidad todos tienen ese derecho natural que es ser inocente.

De la misma forma, el Debido Proceso constituye también la estructura de la norma, tal es así, que al recibir una sanción un ciudadano debe estar en la pertinencia de la ley, el delito por el cual será sancionado tendrá que encontrarse tipificado en la ley penal o de cualquier materia; que las aplicaciones normativas deben de ser interpretadas de forma correcta y que esta interpretación se ajuste a lo que indique la Carta Magna, sin perjudicar a ninguna de las partes, haciendo hincapié que las sanciones en todas las materias deben ser impuestas por los juzgadores, siguiendo las reglas de cada Materia o Procedimiento.

Como un punto primordial se debe de recalcar que, para desvirtuar cualquier hecho, se presentarán pruebas de cargo o de descargo, pero estas pruebas deben de ser obtenidas de manera legal para que validez sea el que exige la ley, de tal manera que estas pruebas que se presenten no afecten los derechos de las partes.

Así también se puede presentar dos normas, en las que se presuma conflicto, por lo que el Administrador de Justicia debe analizar la pertinencia de la ley debiendo aplicar la sanción menos rigurosa para la parte que ha vulnerado los derechos de otro; por lo que, de aquí se desprende también la proporcionalidad, es decir que la sanción que se imponga por un hecho será de acuerdo a lo que corresponda, jamás se estimará una sanción superior a lo que determina el código de la materia.

“Aunque las partes tengan el poder de impulso inicial del proceso, el juez debe asumir una dirección activa del mismo. El director no sólo vigila la forma a título de despacho saneador; también procura la obtención de una solución sustancialmente justa, en atención a los autos para mejor proveer cuando existan

limitaciones de orden probatorio, e igualmente sus poderes de dirección le posibilitan el cumplimiento de la ordenación, para prevenir cualquier conducta contraria a los principios que rigen el proceso” (Ramírez, 2004, pág. 94d)

Pero la parte medular del Debido Proceso es que ninguna persona por más humilde que sea o por más repetitivo que sea en sus actos delincuenciales, tendrá una defensa como debe ser sin menoscabar derechos ni actuaciones judiciales, siempre contará con la defensa apropiada otorgando este beneficio el Estado.

Esto es que en ninguna de las etapas el procesado se quedará sin una justa y apropiada defensa; proporcionando el tiempo suficiente para que su defensor pueda conocer perfectamente la causa y aplicar la Defensa Técnica correcta; el derecho a ser escuchado, tampoco se podrá negar, mientras se trate de lo relacionado al hecho que se le atribuye.

Además, también de manifiesto está que los Procedimientos ante los Tribunales y las Unidades Judiciales deben de ser públicos, salvo en los casos de delitos que la ley disponga lo contrario, en cuanto a los accesos a los procedimientos solo en los momentos investigativos o las etapas de investigación la documentación será reservada, es decir podrán las partes tener el acceso pero no duplicar la información; al llegar a una etapa de instrucción la información podrá ser duplicada pero justificando su destino.

Al formar una investigación las interrogaciones sobre los hechos deberán ser en los lugares y con el personal indicado para la realización de estas diligencias; estas declaraciones deben de ser ordenadas por la autoridad competente, en lugares indicados y frente a sus defensores sean públicos o privados.

En el caso de ser una persona de otra nacionalidad, sin que maneje el idioma ecuatoriano, el Estado le proporcionará el experto para que sus declaraciones y el entendimiento de lo que se esté llevando judicialmente sea el correcto para su defensa.

Dentro del Debido Proceso se da la oportunidad al procesado el poder de decisión para escoger el defensor de su confianza y credibilidad, siendo así que este profesional del derecho tendrá acceso y conocimiento de todo lo practicado dentro de la causa.

“El Debido Proceso implica la existencia de un procedimiento desarrollado de conformidad con unos parámetros mínimos en los que se posibilite la defensa, para que finalmente se emitan decisiones justas y en derecho. Toda relación jurídico procesal se desarrolla de esta forma bajo el postulado de audiencia en derecho” (Ramírez, 2004, pág. 96e).

Los alegatos que se presenten serán orales en audiencia, se tendrá derecho a presentar cuanto escrito sea necesario para la defensa de los procesados, las pruebas de descargo serán aceptadas mientras se presenten en el tiempo oportuno conforme indique la materia y con el fundamento respectivo.

Al iniciar un proceso y llegar al término final, no se podrá iniciar un proceso nuevo por la misma causa con el afán de que el procesado sea sentenciado de nuevo por el mismo hecho; por lo que los Administradores de Justicia deben de resolver de forma independiente sin la influencia de terceros, deben de ser imparciales, es decir que la balanza de la justicia debe de inclinarse de acuerdo a la norma que se establece y se considera imprescindible la competencia del juez.

Al llegar a la sentencia el juez competente deberá motivar de forma efectiva su resolución utilizando para el efecto la doctrina y jurisprudencia correspondiente; sin embargo, de obtener la resolución de los jueces y al sentir menoscabos de derechos se podrá llegar a obtener revisión de los fallos o resoluciones.

“El Principio de Imparcialidad se conecta de forma muy estrecha con el de bilateralidad de la audiencia toda vez que el deber de imparcialidad exige dar siempre audiencia y oportunidad a las partes para participar en el procedimiento

respectivo que los afecta. Se advierte que este principio incide no sólo en la posición del director, sino también en las relaciones que deben darse entre las partes procesales durante el desarrollo del proceso” (Ramírez, 2004, pág. 96f)

El Debido Proceso como una de las Garantías Constitucionales, conforma una serie de principios que deben de ser aplicados para el desarrollo de todo procedimiento en cualquiera de las materias. Tal es así, que su no aplicación puede conllevar a declarar la nulidad de las actuaciones de los administradores de justicia.

La finalidad del Debido Proceso es siempre mantener un lineamiento ordenado, pero al referirse de ordenamiento no solo se debe de entender que hay que aplicar lo correspondiente a los elementos en el debido proceso, sino que estos lineamientos del orden hay que saber utilizarlos y aplicar de forma correcta estos elementos del debido proceso, de acuerdo a las necesidades y características de las causas que se presenten.

“La importancia del Debido Proceso está ligada a la búsqueda del orden justo. No se trata solamente de poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento porque lo protegible va más allá, es el proceso ecuánime, para ello se deben respetar los principios de publicidad, imparcialidad, entre otros y lo que es más importante: el derecho mismo” (Arias, 2016, pág. 1).

La aplicación del Debido Proceso, a pesar de haber sido muy bien establecida en la Constitución de la República del año 2008, tiende todavía a que su aplicación sea un poco confusa, por lo que esporádicamente hay violación al Debido Proceso por los patrocinadores de las diferentes causas, violaciones que son observadas por las partes o los administradores de justicia que en lo posterior son subsanadas recobrando el orden de las causas que se interpongan.

“El Debido Proceso, es parte esencial de los derechos humanos, por ello ha sido elevado al rango de norma constitucional en muchos Códigos políticos de los

distintos países que basan su estructura jurídica y política en un Estado Constitucional de Derecho, con la finalidad de conservar su integridad” (Arias, 2016, pág. 21).

Es imprescindible realizar una retrospectiva, en donde se debe de recalcar la forma como se sancionaba a través de la historia, considerando los hábitos o prácticas de ciertos actos, hábitos que eran utilizados en la aplicación de normas para mantener el orden público.

En la historia se ha observado que influía mucho el aspecto religioso, y eran aquellas que estaban sobre las normas jurídicas, conduciendo a confusión por exigir solemnidades muy lejanas a las Normas Jurídicas de esa época.

“Como sacerdote primario, como jefe de la familia, como juez, con el paso del tiempo, el padre busca apoyo en los demás miembros de la familia cuando le corresponde juzgar, formando primitivos tribunales que asegurarán la justicia, la imparcialidad, la equidad, y desde luego, evitarán o prevendrán errores irreparables” (Niebles, 2001, pág. 11).

De acuerdo a lo investigado existían normas establecidas para esa era, normas que establecían castigos inquisitivos que llegaban hasta perpetrarse en la muerte de un ciudadano solo con el afán de una supuesta orden dentro de la sociedad en la antigüedad.

Pero, con la evolución de la sociedad se fueron implementando normas más acordes con las exigencias de los pueblos; más que todo al referirse cambios en la sociedad ecuatoriana que con el devenir del tiempo han existido varias Constituciones en el Ecuador las cuales reformándose de acuerdo con las necesidades del pueblo, con el objetivo de proteger al ciudadano y evitar las arbitrariedades en cualquiera de los procesos que se lleven a nivel judicial.

La modernización y actualizaciones que se han empleado tanto en la Carta Magna de nuestro País como en las leyes que rigen el mismo, han tomado como ejemplo diferentes opiniones de jurisconsultos para la elaboración y la imposición de principios y garantías constitucionales, que son aquellas que mantienen un orden dentro del desarrollo de los Procedimientos.

Pues, se tiene que dejar en claro que los elementos del Debido Proceso son aquellos que velan por la libertad de las personas, cuidan que no se juegue con la situación jurídica de los ciudadanos, para que las resoluciones de los Administradores de Justicia se apeguen a la Verdad Procesal, de acuerdo con los hechos acontecidos.

Al retomar esta temática a la actualidad se establecen muchas exigencias directamente con los Administradores de Justicia que son los que deben de velar por la aplicación correcta de las normas que estén establecidas judicialmente, de tal manera que se garantice el cumplimiento de la normativa jurídica de forma cabal en todos los aspectos. Este derecho fundamental como es el debido proceso además vela también porque se presuma de inocente a toda persona que se le atribuya un hecho, dando la oportunidad para que pueda presentar todos los elementos de descargo de que se crea asistido para comprobar su inocencia y que quede establecido su no participación en un hecho.

De igual manera, otro elemento dentro del Debido Proceso es que la sanción que se imponga a un procesado deberá ajustarse a lo indicado por la norma sancionadora, que no sea en detrimento del reo; las mismas que, tienen que estar en armonía con la Constitución. Cabe recalcar, que los medios que se obtengan para justificar los hechos deben ser obtenidos pegados a la norma para que tengan suficiente validez jurídica, para que pueda ser utilizada en los diferentes procesos o causas.

“La formación de Leyes, Resoluciones y Actos Administrativos deben seguir un Debido Proceso para que puedan surtir los efectos que están llamados a producir, es el propio Estado el que debe guardar respeto en su propia estructura, no se trata de una imposición de leyes o resoluciones a los súbditos, porque estas leyes y resoluciones deben ser coherentes. La actividad orgánica del Estado tiene que dirigirse al reconocimiento de Derechos y a su Efectiva Vigencia, las normas jurídicas se obligan a acatar los Principios Constitucionales, concebidos como inalienables e intangibles; dicho de otra forma, la Gestión Pública debe dirigirse a la consecución de esos fines, (reconocimiento de derechos y su efectiva vigencia), pero con una limitación, la cual es que sus políticas no sean regresivas” (Arias, 2016, pág. 34).

Pero, dando el caso de encontrarse leyes en contraposición la Norma Constitucional no permitirá que se designe lo que no sea favorable para el procesado, asumiendo el árbitro judicial las sanciones más favorables para su condición como acusado de un delito. Así mismo, se respetará la Proporcionalidad de la Sanción, la misma que se impondrá de acuerdo al delito ocasionado.

“Además de ser universales los Derechos Fundamentales son también Indisponibles, Inalienables, Inviolables, Intransigibles, Personalísimos, no son alienables por el sujeto que es su titular, por ejemplo, no puedo vender mi libertad personal o mi derecho al sufragio, así como tampoco pueden ser expropiables o limitables por otros sujetos. Aparte de ello los derechos fundamentales tienen su título inmediatamente en la Ley y son conferidos a través de reglas de rango frecuentemente constitucional; en otras palabras, los Derechos Fundamentales se identifican con las mismas normas o reglas generales que les atribuyen” (Arias, 2016, pág. 35).

Dentro de los elementos del Debido Proceso, también está establecido que un procesado no puede ser impedido para solicitar un defensor, sea público o privado, contando con el suficiente tiempo para el estudio de la defensa y que la autoridad judicial en el momento oportuno sea escuchada para poder ejercer adecuadamente la defensa.

La autoridad correspondiente al pretender llegar a una investigación profunda de los hechos acontecidos deberá hacerlo de la manera establecida en la norma y las diligencias requeridas para el caso serán en los lugares y por las autoridades correspondientes, sometiéndose a las solemnidades para tal efecto.

Hay que establecer también que el acceso a la justicia y la gratuidad que la embarga, ofrecen por parte del Estado, todas las facilidades para que el Debido Proceso se establezca de forma determinada en una causa.

“Así derechos fundamentales son el Derecho a la Vida, a la Dignidad, a la Libertad de Pensamiento, los Derechos Políticos, la Integridad Personal, el Debido Proceso, entre otros, que vienen a ser los pilares sobre los cuales se levanta la superestructura jurídica de los Estados Constitucionales de Derechos y Justicia” (Arias, 2016, pág. 35).

2.10. Clases del Debido Proceso

“El Debido Proceso, adjetivo o formal, se entiende como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada Defensa de los Derechos u Obligaciones que están bajo consideración judicial. Es el derecho atribuible a toda persona para que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias Garantías Legales” (Arias, 2016, pág. 42).

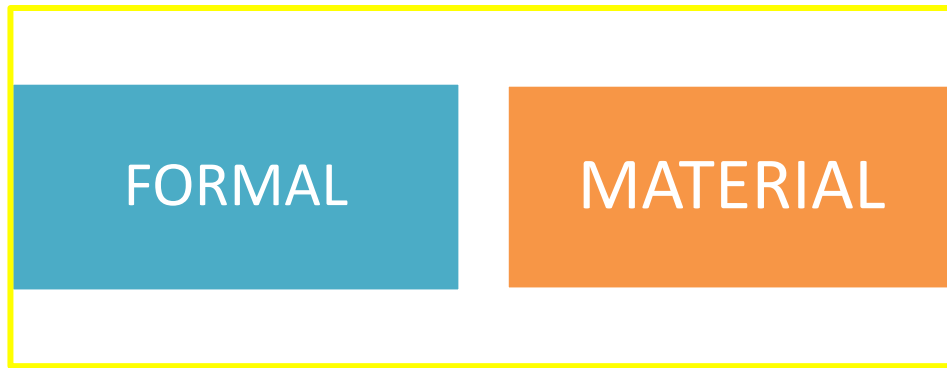


Figura 5: Clases del Debido Proceso

Elaborado por: León, N. (2020)

Al referirse al Debido Proceso Formal, es aquel que se establece de acuerdo a las disposiciones que se encuentran en la norma y que deben estar conformando todo procedimiento para su mejor desarrollo sin que existan acciones fuera de lo dispuesto en la ley.

“Alberto Wray en referencia al Debido Proceso Formal dice: “Alude a la forma mediante la cual se llega a la adopción de las decisiones administrativas o judiciales con las que se limita o se afecta un derecho” (Wray, El Debido Proceso en la Constitución, 2000)

“El Debido Proceso Sustantivo, no se inserta en un enfoque procedimental, al contrario, implica la compatibilidad de los pronunciamientos jurisprudenciales con los estándares de justicia o razonabilidad. Es un auténtico juicio o valoración aplicada directamente sobre la misma decisión o pronunciamiento con el que se pone término a un proceso, incidiendo en el fondo del asunto” (Arias, 2016, pág. 43).

En tanto que, el Debido Proceso sustantiva es la manera de adaptar la norma escrita a los diferentes procesos y a las características que presente cada hecho; pero, la decisión que se aplica deberá estar sujeta a lo que replique la ley.

“La violación del Debido Proceso no sólo ocurre cuando se afectan algunas Garantías Formales, sino cuando también cuando no se observa un criterio mínimo

de justicia, es decir, un criterio objetivable a través de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad. La Razonabilidad es lo opuesto a la Arbitrariedad y a un Elemental Sentido de Justicia” (Luis, 2008, pág. 128).

2.11. ¿De qué manera afecta al procesado al no otorgar el tiempo suficiente para elaborar una Defensa Técnica, en el Procedimiento Directo?

La Constitución de la República del Ecuador, es altamente garantista de los Derechos y Principios Constitucionales; guardando y cuidando que no se cometa arbitrariedades en la Administración de Justicia, por lo que el Debido Proceso debe de aplicarse en estricto sentido de la palabra escrita en la Ley; con la finalidad de que todo ciudadano tenga el conocimiento suficiente que hecho se le atribuye y además que se le otorgue el tiempo suficiente para que obtenga una buena Defensa Técnica y de esa manera pueda aclarar su condición jurídica.

De acuerdo a lo que indica Zavala (2010), hace hincapié en los elementos del Debido Proceso, que los mismos deben ser aplicados para el perfeccionamiento de los procesos y que no vulneren los derechos ciudadanos; que la normativa constitucional sean las apropiadas para cada proceso.

De acuerdo con la opinión de Vaca (2015), es importante considerar que dentro del Derecho Penal debe de seguirse un perfecto desenvolvimiento en las diferentes etapas, de tal manera que no afecte la Tutela Judicial Efectiva ni la Seguridad Jurídica, y que a esta aplicación de normas se le atribuya los hechos para poderlos tipificar de forma correcta.

2.12. ¿Cómo se afecta el Debido Proceso?

Al dejar de aplicar los elementos que están establecidos en el artículo 76 de la Carta Magna, no solo se vulnera al aplicar el Procedimiento Directo, como un Procedimiento Especial, el omitir su aplicación en cualquiera de los procedimientos en el

Derecho Penal, se transgreden los Derechos Constitucionales a los que toda persona tiene Derecho por naturaleza.

Cabe indicar que el debido proceso, lo tuene acceso toda persona, sin que se impida a un ciudadano su derecho a tener una correcta aplicación de normas para la ejecución de una causa; dentro del Debido Proceso hay varios elementos y características que deben de ser respetados, con la firme convicción que la Ley se aplique adecuadamente, siguiendo las reglas a favor de todo ciudadano.

“El Debido Proceso (2015) es el derecho fundamental que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas” (Agudelo, 2015, pág. 92).

Pero dentro de todas estas disipaciones del debido proceso, se debe de tener en concreto que existe un árbitro, un mediador o en todo caso una persona que vela por su aplicación en todo momento, este interventor es quien declara la legalidad en ls actuaciones procesales.

“Es un derecho fundamental (2015), que reclama de procedimientos pluralistas y ampliamente participativos, en los que se asegure la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus participantes. Dichos procedimientos, en los que sólo podrá decidirse de fondo de conformidad con el derecho sustancial preexistente, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas preestablecidas en el ordenamiento y estar dirigidos por terceros supra ordenados, exclusivos, naturales, imparciales e independientes. Lo anterior se comprende en dos grandes garantías: la legalidad del juez y la legalidad de la audiencia” (Agudelo, 2015, pág. 92).

2.13. ¿Se estaría dejando en indefensión al procesado al no conseguir los descargos pertinentes en el tiempo que otorga el procedimiento directo hasta la realización de la audiencia de juzgamiento?

Para poder establecer como se estaría dejando en indefensión (Sánchez, 2003), al procesado dentro de un procedimiento directo, hay que determinar de manera concreta cual es la conceptualización del vocablo indefensión; es así que, en el diccionario de la Real Academia, este vocablo es aquel que se inclina a la falta de defensa para un ciudadano; en tanto que para Díez Picazo (Sánchez, 2003), indica que la indefensión es la parte de un proceso que se encuentra problemas, es decir que no se otorga los elementos necesarios para una buena defensa. Para Suau Morey (2003), refiere que la indefensión es difícil determinar en su esencia por cuanto se encuentra agrupada entre las conceptualizaciones que su aplicación es difícil de determinar, que se mantiene de acuerdo a las reglas jurídicas que se aplican al momento de ocurrir un hecho.

Por lo tanto, la indefensión propiamente dicha es aquella acción jurídica que debe aplicarse en todo proceso, que el desarrollo de esta debe de sujetarse al debido proceso; es decir que el ciudadano debe tener un tiempo prudencial para demostrar con elementos concretos su condición jurídica.

Falta de defensa para un ciudadano, sería una falla enorme para la administración de justicia por cuanto estaría tambaleando la Tutela Judicial Efectiva que en todo momento tiene que brindar el Estado a través de su Organismo correspondiente.

2.14. ¿Se estaría vulnerando la Seguridad Jurídica como Principio Constitucional?

La falta de tiempo para conseguir elementos de defensa al tener un proceso en camino, en cualquier de las materias del Derecho es una clara vulneración a la Seguridad Jurídica; y, más aún en el Derecho Penal, por encontrarse amenazada la libertad de un ciudadano. La Seguridad Jurídica es uno de los principios constitucionales que deben de

respetarse fervientemente, siguiendo el objetivo trazado que todo ciudadano debe de tener conocimiento completo, preciso y concreto de toda acción judicial que se interponga en su contra.

Por lo que este principio es la confiabilidad que la Administración de Justicia le brinda a las personas dentro del marco de la legalidad como principio constitucional, es decir, que un ciudadano aplicará la técnica jurídica necesaria ante un acontecimiento o hecho atribuible y tenga consecuencias punitivas. Pero es importante recalcar que, muchas veces los asambleístas si planifican proyectos normativos que en ciertas ocasiones atentan contra la Seguridad Jurídica, que no es favorable para el ciudadano, que vulneran los Principios y Garantías Constitucionales, teniendo como resultado desenlaces que van en contra de lo que ofrece y protege la Constitución de la República.

Este principio de la Seguridad Jurídica, para los ciudadanos es la demostración de confianza sobre lo que se encuentra escrito en las Leyes de cada Estado, es la aplicación de normas que van a ser utilizadas al pie del Derecho y la Razón, para que se logre hacer justiciable cualquier hecho que se configure en contra de una persona. Muy a parte de todos los Derechos, que tenga un ciudadano Constitucionalmente, existen los mecanismos adecuados para que estos Derechos Constitucionales (Espinoza, Ordeñana, & Zeballos, 2018).

La Seguridad Jurídica, es considerada entonces como una pieza fundamental para salvaguardar las actuaciones del Estado frente a un ciudadano, evitando cualquier tipo de abusos del Administrador de Justicia, por lo que, la Seguridad Jurídica refuerza la confianza del ciudadano, debiendo cumplirse, para que de esta manera no exista escepticismo sobre las actuaciones de la Administración de Justicia, por lo que, se presenta la Seguridad Jurídica como el mecanismos velador del cumplimiento de un

correcto desarrollo de las actuaciones de la administración y que la aplicación de normas jurídicas sean las más apropiadas para cada caso.

2.15. ¿Se respetaría el Derecho a la Defensa, con la aplicación del Procedimiento Directo?

El Procedimiento Directo es uno de los procedimientos especiales dentro del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que es utilizado cuando se producen delitos flagrantes dentro del ámbito de la justicia; este procedimiento mal llamado directo, está lleno o impregnado de elementos que derrumban toda posibilidad a una buena defensa; por cuanto, no se otorga el tiempo necesario para demostrar al Juzgador la condición jurídica de la persona que se lo está responsabilizando de un hecho antijurídico.

El Derecho a la Defensa como principio Constitucional, es un Derecho Natural que todo ser humano tiene derecho, sin que ningún organismo se lo pueda arrebatar, así sea el infractor de las leyes más potencial que tenga una sociedad; entonces, con este procedimiento al acortar el tiempo para defenderse, tambalea de forma directa la Administración de Justicia.

La Constitución de la República del 2008, altamente garantistas en todos los aspectos, establece que todos los ciudadanos tienen acceso a Garantías, Principios y derechos y que de esta manera la sociedad sienta una protección innata del Estado y que se observa como los Organismos de Justicia velan por el bienestar de toda persona dentro del territorio ecuatoriano.

2.16. ¿Esta normativa penal estaría respetando el Derecho a la Defensa como lo exige la Constitución de la República?

Si bien es cierto toda norma escrita debe de respetarse, porque se supone que esta norma vela por el bienestar de todo ciudadano, sin importarle la condición jurídica que tenga, sin embargo, el planteamiento del Procedimiento Directo ante una acción delictiva

no otorga las garantías suficientes de defensa vulnerando en todos los aspectos los elementos que constituyen del Debido Proceso.

Dentro de uno de los elementos del Debido Proceso, se encuentran especificadas las herramientas viables para que se cumpla una buena defensa, y una de esas herramientas es otorgar el tiempo necesario para demostrar o desvirtuar cualquier responsabilidad en contra de una persona.

2.17. ¿De qué manera la sustanciación del Procedimiento Directo impide la realización de la justicia?

La aplicación de este procedimiento especial, como lo es el Procedimiento Directo es un claro impedimento para la realización de la justicia, si se lo observa meramente desde el punto de vista matemático, se podría decir que en realidad de los diez días que otorga la Norma Penal, para la realización de la Audiencia de Juzgamiento solo se consideran hábiles ocho días; por cuanto, para la recopilación de documentos o a la espera de informes judiciales no se cuentan los fines de semana porque las funciones administrativas de cualquier Institución u Organismo solo trabajan días hábiles, muy a parte de la función judicial en el área penal que se cuentan todos los días.

Realizando un análisis del tema propuesto, si quedan ocho días para trabajar reuniendo elementos para un procesado, en este tipo de procedimientos, se puede dilucidar que el tiempo es sumamente corto, para poder obtener la documentación pertinente y demostrar lo contrario de lo que se le atribuye.

“Art. 640.- Procedimiento Directo.- El procedimiento Directo (Asamblea Nacional, 2014), deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento (2014) concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes (2014) sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes. Se excluirán en este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte.
3. La o el juez de garantías penales (2014) será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia (2014), la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
5. Hasta tres días antes de la audiencia (2014), las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.
7. En caso de no asistir la persona procesada (Asamblea Nacional, 2014) a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.
8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial” (Asamblea Nacional, 2014).

En su numeral uno menciona que este procedimiento reúne todas las etapas, en una sola audiencia, desde ese momento se encuentra un sin número de violaciones al Debido Proceso, por cuanto como se puede viabilizar un sin número de diligencias en audiencia única cuando se está poniendo en peligro la libertad de un ciudadano.

Como se ha mencionado en líneas anteriores que es un procedimiento aplicable para Flagrancias, para delitos que lleguen a cierto monto de dinero en cuanto al perjuicio y para hechos que su pena o sanción no exceda de cinco años; sin embargo, hasta esa situación de estas características conllevan vulneración por cuanto se ha realizado una especie de calificación de delitos poniéndolos en un rango de situaciones para que entren a la más extrema vulneración como lo es el Procedimiento Directo. Bueno y continuando con el análisis el mismo juez que actúa en flagrancia sea el juez que actúe para resolver la causa, ese es otro de los elementos de vulneración de este mal llamado y aplicado Procedimiento Directo.

Otra de las vulneraciones constitucionales que esta investido este Procedimiento es el tiempo como se dijo de igual manera, sin aplicar como debe ser el debido proceso como Derecho Constitucional.

2.18. ¿Cómo se afecta a la Dignidad Humana al no tener el tiempo prudente para su defensa en el Procedimiento Directo?

La Dignidad Humana, dentro de las herramientas jurídicas sean Internacionales o Nacionales, hacen referencia a la Dignidad Humana, con el objetivo de proteger el honor y las diferentes vulneraciones que puede sufrir un ciudadano, al existir vacíos u oscuridad en las normas legales; lo que, significa que si se defiende fervientemente la Dignidad de una Persona a carta cabal, la aplicación de un sistema especial como lo es el Procedimiento Directo, estaría implicando en su totalidad vulneración de Derechos considerando así la inconstitucionalidad de este procedimiento.

Principios Procesales que se vulneran por el Procedimiento Directo

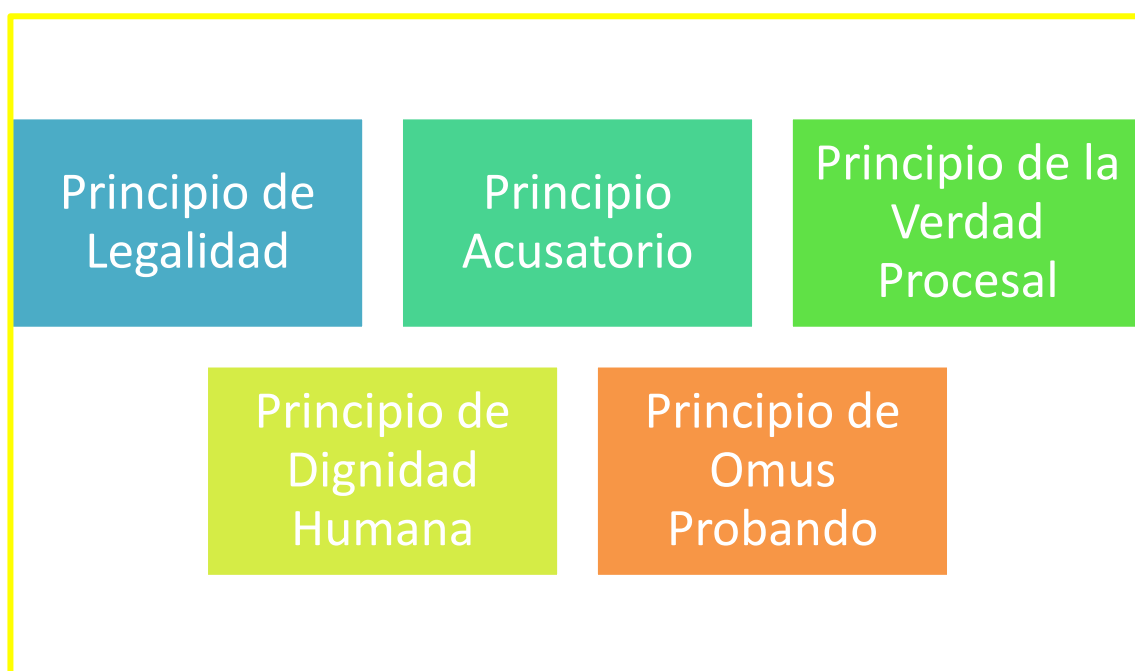


Figura 6: Principios que se vulneran
Elaborado por: León, N. (2020)

La vulneración clara de los Principios Constitucionales, en la aplicación del Procedimiento Directo, se observa a simple vista en la norma escrita al no dar el tiempo necesaria para ejercer el Derecho a la Defensa.

Al exponer estos Principios Procesales que se vulneran en un proceso penal, si bien es cierto que está en la norma escrita pero esta aplicación de este Procedimiento esta fuera del contexto de legalidad, por cuanto no se da la oportunidad a defensa técnica, otra vulneración es el Principio Acusatorio; por cuanto, el Juez de que asistió a la Audiencia de Flagrancia es el mismo que resuelve en la Audiencia de Juzgamiento; en cuanto al Principio de la Verdad Procesal, no existe el tiempo suficiente para que la Fiscalía investigue; y, que se pueda demostrar si realmente existió el hecho ilícito con la vinculación de la persona que es supuestamente sospechosa de esta infracción. Se vulnera el Principio de la Dignidad Humana, al existir esta aberración jurídica dentro de la

normativa penal, al no contar con los medios y tiempo suficientes para una defensa. Y el Principio de Omus Probando o comprobar la carga probatoria con la responsabilidad del hecho o daño causado.

2.19. Analizar la afectación de un imputado al no otorgar el tiempo necesario para conseguir elementos de descargos para elaborar una Defensa adecuada

Luego de haber realizado la exposición vulnerativa hacia un ciudadano en el campo penal al haber este Procedimiento Especial como lo es el Directo, se determina que la persona procesada se afecta en su aspecto emocional, por cuanto, no se le dio la oportunidad de presentar los descargos necesarios, ante el Administrador de Justicia, teniendo que cumplir una pena impuesta, quizás por un delito que no cometió. Pero no solo queda el afectado en su integridad emocional, sino, también su círculo familiar, social y laboral; porque luego de que se pueda comprobar que no tuvo responsabilidad en un hecho y salga en libertad, quedaría afectado y su familia, por consiguiente, por cuanto la sociedad será su propia cárcel.

Marco Conceptual

2.20. Terminología de ciertos vocablos

Es importante realizar un enfoque más individualista de cada término jurídico utilizado con la finalidad de tener un mejor conocimiento de los conceptos y de cómo pueden ser utilizados en el ámbito jurídico. Cabe recalcar que es importante tener opiniones de varios jurisconsultos con cada término que se formule en esta etapa de la investigación.

2.20.1 Proceso Penal

El Proceso Penal (Rifá & González, 2016), es aquel que se configura de acuerdo a elementos que conforman como características dentro del Derecho Penal y que son susceptibles ser tipificadas dentro del ordenamiento jurídico.

“PROCESO. Progreso, (1993) avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal. ante. Procedimiento. CIVIL. El que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al Derecho Privado. CONTENCIOSO. (1993) Aquel en que existe contradicción o impugnación total o parcial, por cada una de las partes, de las pretensiones de la contraria. ESPECIAL. Cualquiera cuya actuación no se ajusta a las normas del proceso ordinario” (Cabanellas de Torres, 1993).

Es decir, que un proceso penal, es aquel en la que se reúnen los elementos necesarios para iniciar una contienda jurídica, siempre que se mantengan las reglas y normas jurídicas evitando abusos por parte de la Administración Pública.

2.20.2 Procedimiento

El Procedimiento dentro de una investigación penal es aquel que tiene una serie de etapas, y que a través de su desarrollo tiene que seguir ciertos lineamientos ajustados a la norma penal o en todo caso ajustado de acuerdo a la materia que se está desarrollando.

“PROCEDIMIENTO (1993). En general, acción de proceder. Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. Modo de proceder en justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa. CIVIL. No es sino el procedimiento judicial ante la jurisdicción común” (Cabanellas de Torres, 1993)

2.20.3 Infracciones Penales

Dentro de las Infracciones Penales (Laje, 2014), a través de la historia han tenido una gran clasificación y esto es Crímenes, Delitos y Contravenciones; es así que, con la modernización de la sociedad se obtiene con el tiempo la nueva determinación jurídica, esta nueva la clasificación de las Infracciones es la que está entre Delitos y Contravenciones.

2.20.4 Términos y Plazos en materia Penal

“Delanteramente es menester precisar si el vocablo “plazo” es equivalente al de “término” (2013), y en seguida si entre estos existe alguna diferencia con relevancia jurídica o si por el contrario pueden ser utilizados como sinónimos” (Pinilla, 2013).

La doctrina nacional y extranjera (2013) ha entendido, ab antiguo, que el plazo es el lapso, el periodo o el intervalo de tiempo que corre entre dos momentos, mientras que el término es el límite que culmina ese plazo. De esta manera el plazo es el lapso de tiempo que transcurre hasta un término y el término es el momento cierto o determinado en el que culmina un plazo; en otras palabras, siendo que el término pone la finalización de un acto” (Pinilla, 2013, pág. 285).

“PLAZO (1993). Tiempo o lapso fijado para una acción. Vencimiento del mismo, o término propiamente dicho. Cuota o parte de una obligación pagadera en dos o más veces. Procesalmente, el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar en juicio” (Cabanellas de Torres, 1993).

“TERMINO. Límite. Final de lo que existe o dura” (Cabanellas de Torres, 1993).

2.20.5 ¿Qué es la Imputabilidad?

“IMPUTABILIDAD. (1993). Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible” (Cabanellas de Torres, 1993).

La Imputabilidad es aquella condición que puede tener una persona para que se le atribuya el cometimiento de una acción delincencial.

2.20.6 Hecho Punible

“El objeto del Proceso Penal (2016) se determina, en primer lugar, por el hecho punible. Es decir, no el hecho en abstracto, o un acontecimiento natural, sino el hecho tipificado como delito o falta susceptible de ser castigado conforme a la Ley Penal. En consecuencia, es el hecho punible lo que constituye el verdadero objeto de investigación, acusación y, posteriormente, condena o absolución” (Rifá & González, 2016, pág. 55).

Marco Legal

La temática propuesta se ha presentado como un tema muy controversial por lo que ha sido necesario establecer concordancias entre la doctrina, la ley y la normativa penal; por lo que, a continuación, se expondrán los artículos pertinentes relacionados al procedimiento directo y los derechos constitucionales vulnerados.

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento” (Asamblea Nacional, 2008).

“2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos (2008), deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado

civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado (2008), adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución (2008), y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales (2008), no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica (2008) para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica (2008), podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales (2008), las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos (2008), son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías (2008), establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades (2008), que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas (2008), la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado (2008), consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado (2008), sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos (2008), o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado (2008), ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado (2008), será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria (2008), sea

reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos” (Asamblea Nacional, 2008).

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (2008). El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Asamblea Nacional, 2008).

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial (2008), garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona (2008), y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse (2008), no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (2008). Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley (2008), no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto (2008), entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones (2008), se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad (2008) entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa (2008) incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa (2008), en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa (2008).

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (2008).

d) Los procedimientos (2008), serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado (2008), por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente (2008) por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g)

En procedimientos judiciales (2008), ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita (2008), las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena (2008), deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad (2008), y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez (2008), independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (2008). No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos (2008), resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución (2008) en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y

satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales” (Asamblea Nacional, 2008).

“Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley” (Asamblea Nacional, 2008).

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional, 2008).

“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución” (Asamblea Nacional, 2008).

“Art. 87.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho” (Asamblea Nacional, 2008).

Análisis:

Se han considerado varios artículos de la Constitución de la República, como por ejemplo la normativa del artículo 11, en donde están agrupados todos los Principios Constitucionales, en los cuales se determinan los Derechos a los que toda persona tiene acceso, que son irrenunciables, que todas las personas son iguales, ante las autoridades, que no existirá ninguna clase de diferencia entre ninguna persona; es decir, que al momento de encontrarse en algún estrado ante el Administrador de Justicia, ese ciudadano será juzgado si se encontrase responsabilidad y participación en un hecho, sin que se considere que tipo de persona es, simplemente se tomará los elementos del hecho ilícito.

En el artículo 75, de la Carta Magna, manifiesta que todo ciudadano podrá acceder al Sistema Judicial siguiendo los elementos del Debido Proceso. Así también, el Debido Proceso es la herramienta Constitucional, que tiene como finalidad de exigir que todo proceso tenga un desarrollo correcto sin Vulnerar Derechos Constitucionales.

Código Orgánico Integral Penal

“Artículo 1.- Finalidad. - Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas” (Asamblea Nacional, 2014).

“Artículo 2.- Principios generales.- En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código” (Asamblea Nacional, 2014).

“Artículo 4.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos

reconocidos por la Constitución de la República (2014) y los instrumentos internacionales.

Las personas privadas de libertad (2014) conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento” (Asamblea Nacional, 2014).

“Artículo 5.- Principios procesales.- El derecho al debido proceso penal (2014), sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad (2014): no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.
2. Favorabilidad (2014): en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.
3. Duda a favor del reo (2014): la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
4. Inocencia (2014): toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.
5. Igualdad (2014): es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y

proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

6. Impugnación procesal (2014): toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.

7. Prohibición de empeorar la situación del procesado (2014): al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.

8. Prohibición de autoincriminación (2014): ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

(...)10. Intimidad (2014): toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

11. Oralidad (2014): el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

12. Concentración (2014): la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.

13. Contradicción (2014): los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

14. Dirección judicial del proceso (2014): la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.

“15. Impulso procesal (2014): corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.

16. Publicidad (2014): todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.

17. Inmediación (2014): la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el Proceso Penal.

18. Motivación (2014): la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

19. Imparcialidad (2014): la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

(...) Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia. Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales.

21. Objetividad (2014): en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan” (Asamblea Nacional, 2014).

“Artículo 12.- Derechos y garantías (2014) de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad (2014): la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual.

2. Libertad de expresión (2014): la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad.

3. Libertad de conciencia y religión (2014): la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad” (Asamblea Nacional, 2014).

“Artículo 409.- Acción penal.- La acción penal es de carácter público” (Asamblea Nacional, 2014).

“Artículo 410.- Ejercicio de la acción. - El ejercicio de la acción penal es público y privado. El ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa. El ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela” (Asamblea Nacional, 2014).

“Artículo 411.- Titularidad de la acción penal pública.- La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes (2014) sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando:

1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad.
2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas” (Asamblea Nacional, 2014).

“Artículo 440.- Persona procesada. - Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y este Código” (Asamblea Nacional, 2014).

“Artículo 442.- Fiscalía.- La Fiscalía dirige la investigación preprocesal (2014) y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser

instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa” (Asamblea Nacional, 2014).

“PLAZOS Y HORARIOS Artículo 573.- Plazos. - Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas, excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos. Los plazos se contabilizarán a partir de la notificación realizada en audiencia, salvo los casos previstos en este Código” (Asamblea Nacional, 2014).

“Artículo 589.- Etapas. - El procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas:

1. Instrucción
2. Evaluación y preparatoria de juicio
3. Juicio” (Asamblea Nacional, 2014).

“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CAPÍTULO ÚNICO CLASES DE PROCEDIMIENTOS “ (Asamblea Nacional, 2014).

“Artículo 634.- Clases de Procedimientos. - Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento abreviado
2. Procedimiento Directo
3. Procedimiento Expedito
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal” (Asamblea Nacional, 2014).

“Procedimiento directo

Artículo 640.- Procedimiento Directo.- El Procedimiento Directo (Asamblea Nacional, 2014), deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento (2014), concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.
2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes (2014) sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificado como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer (2014) o miembros del núcleo familiar.
3. La o el juez de garantías penales (2014) será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.
4. Una vez calificada la flagrancia (2014), la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.
5. Hasta tres días antes de la audiencia (2014), las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.
6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador (2014), podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.
7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia (2014), la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente

a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. La sentencia dictada en esta audiencia (2014) de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial” (Asamblea Nacional, 2014).

Análisis

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 1 refiere al garantismo total que debe de implantar la ley penal, es decir, regular el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales y a su vez establece los procedimientos que se deben seguir en una causa.

CAPÍTULO III

3. La Metodología Aplicada

Es importante manifestar que en esta etapa de la investigación se expondrá la forma como se obtuvo la información de toda problemática propuesta; es decir, que aquella información sirvió para tener el conocimiento adecuado con el objetivo de manejar a plenitud el problema y así mismo otorgarle la solución del tema.

“Existe una gran variedad de fuentes que pueden generar ideas de investigación, entre las cuales podemos mencionar las experiencias individuales, materiales escritos (libros, revistas, periódicos y tesis), teorías, descubrimientos producto de investigaciones, conversaciones personales, observaciones de hechos, creencias y aun presentimientos” (Hernández, 1991, pág. 18).

La metodología aplicada es aquella que ha contribuido en el aspecto educativo y científico, con el objetivo de poder determinar, edificar y certificar la forma correcta de toda la información para complementar el conocimiento requerido. Recalcando que al obtener la información adecuada es la que aportará para despejar dudas en relación a ciertos tópicos y poder elaborar de manera correcta la solución al problema reafirmando la hipótesis entregada.

“De igual forma, se expone el concepto de investigación y metodología (2012) de la investigación; se describen sus etapas y dimensiones, resaltando las que son por fuente de obtención de datos, por profundidad, por extensión, por medición, por manejo de variables y por objetivo. También se puntualizan los métodos generales que existen para realizar una investigación adecuada, es decir, el método inductivo, deductivo, analítico y sintético” (Gómez, 2012, pág. 11).

3.1 Tipos de Investigación

Dentro de los tipos de Investigación en este tema se utilizaron dos tipos que son los siguientes:

Investigación Histórica

Investigación Descriptiva

3.1.1 Investigación Histórica

Es aquella información que se ha obtenido con el estudio de varias bibliografías, doctrinas y jurisprudencia, en donde se ha ojeado la evolución sobre la conducta del ser humano y las diferentes formas como ha ido evolucionando conjuntamente la normativa reguladora de esta conducta.

Pero, con el devenir del tiempo comenzaron a emplear reglas para controlar la forma agresiva del comportamiento humano, estas normas que imponían fueron exclusivamente para poner un equilibrio en cuanto al daño y la venganza de la parte contraria, creando por primera vez leyes proporcionales de acuerdo a la conducta de una persona.

“Como una reacción natural, de seguro, ante el aniquilamiento generalizado de esta aplicación de venganza, las sociedades primitivas se vieron forzadas a reglamentar la venganza, imponiendo límites a la reacción instintiva del hombre que había sido dañado por su congénere y así tenemos que aparecer lo que se denominó la Ley del Talión con su frase muy conocida como el “ojo por ojo, y diente por diente”, cuyo significado esencial se traduce en una limitación a la venganza, ya no se puede matar a alguien que solo dañó un brazo; como se ve, aparece un rasgo de proporcionalidad entre el daño causado y la venganza” (Aguire, 2010, pág. 13).

3.1.2 Investigación Descriptiva

La investigación efectuada en relación con el tema y todos los conocimientos obtenidos han contribuido para que de forma eficaz se describa concretamente los métodos utilizados por los Gobiernos de turno, se describió como fue el desarrollo de las normas penales en el país y como se fue implementando de acuerdo con la evolución de la sociedad.

3.1.3. Investigación Documental

Toda la documentación que se ha utilizado para llegar al resultado esperado y defender la hipótesis planeada, fueron una serie de libros relacionados al Derecho Procesal Penal Internacional y Nacional, de donde se extrajo y se plasmó las diferentes teorías y opiniones de los máximos exponentes del Derecho Penal, observando que el tema planteado está investido de inconstitucionalismo que vulnera en su totalidad los elementos del Debido Proceso. De esta manera se demuestra que la modernización y actualizaciones que se han empleado tanto en la Carta Magna de nuestro País como en las leyes que rigen el mismo, han tomado como ejemplo diferentes opiniones de jurisconsultos para la elaboración y la imposición de principios y garantías constitucionales, que son aquellas que mantienen un orden dentro del desarrollo de los procedimientos, demostrando con esta teoría que el Procedimiento Directo, viola todos los Principios que la Carta Magna exige respetar dentro de los Procedimientos Judiciales.

“Sin duda, la investigación constituye un proceso que permite el desarrollo profesional y personal del individuo, y es oportuno mencionar que influye en el progreso del conocimiento, al provocar una serie de interrogantes, inquietudes y curiosidades, lo cual sustenta el concepto de investigación que sostuvo Sócrates” (Gómez, 2012, pág. 10).

3.2. Los Métodos Técnicos utilizados para la Investigación

Los métodos técnicos utilizados para la investigación han sido los siguientes:

Método Inductivo

Método Deductivo

Método Analítico

3.2.1 Método Inductivo

“El método inductivo, es un procedimiento que va de lo individual a lo general, además de ser un procedimiento de sistematización que, a partir de resultados particulares, intenta encontrar posibles relaciones generales que la fundamenten” (Gómez, 2012, pág. 18).

Como la palabra lo indica este método luego que se encuentra y recopila información induce de manera particularizada dirigiendo el sendero para encontrar la verdad esperada.

3.2.2. Método Deductivo

“Este método, a diferencia del inductivo, es el procedimiento racional que va de lo general a lo particular. Posee la característica de que las conclusiones de la deducción son verdaderas, si las premisas de las que se originan también lo son. Por lo tanto, todo pensamiento deductivo nos conduce de lo general a lo particular. De este modo, si un fenómeno se ha comprobado para un determinado conjunto de personas, se puede inferir que tal fenómeno se aplica a uno de estos individuos” (Gómez, 2012, pág. 19).

Lo interesante de este método es que conduce a la búsqueda de información más veraz posible con el objetivo, que luego de estudiarla se concluye que lo que se planteó en una primera instancia como un problema, tuvo su razón de ser y que hay que darle una solución prioritaria por la existencia de vulneraciones a los ciudadanos que están en el territorio ecuatoriano.

3.2.3 Método Analítico

“Es un método de investigación, que consiste en descomponer el todo en sus partes, con el único fin de observar la naturaleza y los efectos del fenómeno. Sin duda, este método puede explicar y comprender mejor el fenómeno de estudio, además de establecer nuevas teorías” (Gómez, 2012, pág. 20).

3.3. Enfoque de la Investigación

“La investigación (2018), es un proceso riguroso, cuidadoso y sistematizado en el que se busca resolver problemas. Es organizado y garantiza la producción de nuevos juicios lógicos o de alternativas de solución viables encaminada a profundizar y producir conocimiento. La investigación científica (2018), surge como una necesidad del ser humano al pretender darle respuesta a problemas de la vida diaria. Para hacer investigación entonces es necesario definir un método que nos permita dirigir los procesos de manera adecuado y eficiente para lograr resultados que permitan interpretar los fenómenos que nos preocupan. Así surgen entonces los enfoques en investigación que nos orienten a lograr resultados” (Ortega, 2018).

3.3.1 Enfoque Cuantitativo

El Enfoque Cuantitativo, es aquel que se proyecta en base a la cantidad de información obtenida, con la objetividad de recopilar la mayor cuantía informativa en base al tema, esto es sobre la problemática que se planteó en un inicio de la investigación.

3.3.2 Enfoque Cualitativo

Es imprescindible mantener la línea de calidad de información con la finalidad de que toda la información recopilada sea la relacionada al tema que se planteó para que al momento de resolver el estigma propuesto los resultados sean los más confiables.

Ortega menciona a Creswell:

“Para La investigación cualitativa considera cinco dimensiones fundamentales en su proceso de aplicación a los diferentes tipos de estudios, (1998), se refieren a los enfoques visto desde el tipo de investigación a realizar, el origen de los saber que lo relacionan, la recopilación de datos, el análisis de los mismos y la forma de narrar los hechos encontrados” (Ortega, 2018).

3.4. Encuestas y Entrevistas dentro del Campo de la Investigación

Dentro de la investigación la técnica de campo es una de las más importantes por cuanto es la que se realiza como parte final, ya que luego de haber obtenido la información necesaria inducido a una particularidad y deducir en raciocinio; se prearan cuestionario de preguntas objetivas y concretas para que sus respuestas mantengan ese margen y llegar a profundizar y reforzar la hipótesis que se planteó en un inicio.

En tanto que, las preguntas que se preparan para las entrevistas tienen un tinte pormenorizado para que el participante entrevistado tenga la oportunidad de desplazar sus conocimientos en relación con el tema.

“La encuesta (2015)es una de las técnicas de investigación social de más extendido uso en el campo de la Sociología que ha trascendido el ámbito estricto de la investigación científica, para convertirse en una actividad cotidiana de la que todos participamos tarde o temprano. Se ha creado el estereotipo de que la encuesta es lo que hacen los sociólogos y que éstos son especialistas en todo” (López & Fachelli, 2015, pág. 11).

“La Entrevista (2016)es una técnica de recogida de información que además de ser una de las estrategias utilizadas en procesos de investigación, tiene ya un valor en sí misma. Tanto si se elabora dentro de una investigación, como si se diseña al margen de un estudio sistematizado, tiene unas mismas características y sigue los pasos propios de esta estrategia de recogida de información. Por tanto, todo lo que

a continuación se expone servirá tanto para desarrollar la técnica dentro de una investigación como para utilizarla de manera puntual y aislada” (Folgueiras, 2016, pág. 2).

Es sustancial indicar que estas técnicas de campo como son las encuestas y entrevistas deben realizarse a individuos participantes versados en la materia, que tengan conocimiento del tema a tratar para que puedan dar una opinión coadyuvante en la temática investigativa.

3.5. Como obtener la cantidad de participantes encuestados

El planteamiento de este tema es netamente relacionado a la especialidad de derecho, correlativamente a la materia procesal penal, por lo que de manera congruente las encuestas fueron dirigidas a un grupo de profesionales del Derecho, que en las encuestas se denomina el Universo de encuestados probables participantes, de este grupo de probables participantes, es importante delimitar la población como un parámetro matemático para obtener la muestra poblacional o muestreo.

Es decir, que los elementos fundamentales para obtener el porcentaje en una encuesta son tres: Universo, Población y Muestra Poblacional.

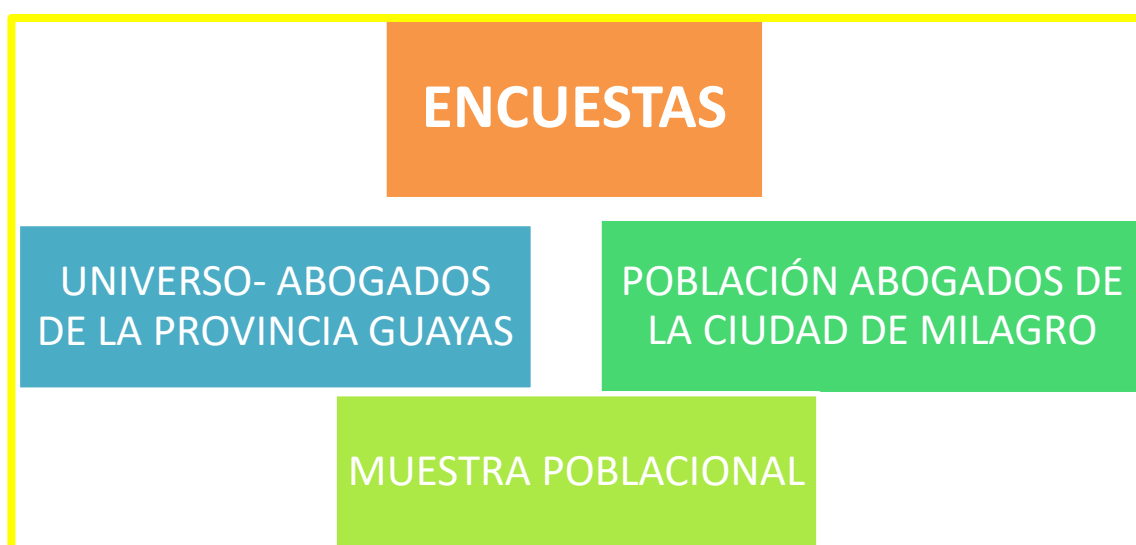


Figura 7: Participantes de Encuestas
Elaborado por: León, N. (2020)

1.-“Universo es el conjunto de elementos a los cuales se quieren inferir los resultados (Espinoza E. , 2016)”

2.- “Población, es cuando no es posible o conveniente realizar un censo, se trabaja con una muestra, o sea una parte representativa y adecuada de la población. Se selecciona de la población de estudio” (Espinoza E. , 2016).

3.- “Es la técnica empleada para la selección de elementos (unidades de análisis o de investigación) representativos de la población de estudio que conformarán una muestra y que será utilizada para hacer inferencias (generalización) a la población de estudio” (Espinoza E. , 2016).

3.6. Fórmula Universal para Calcular el Tamaño de la Muestra Poblacional

Cuando se conoce la cantidad de población para determinar la muestra poblacional, se podría denominar que es una muestra poblacional finita, por cuanto tiene un antecedente numérico que es con el que se va a trabajar en la fórmula matemática estadística; “el muestreo es una herramienta para determinar qué parte de una población debemos analizar cuando no es posible realizar un censo. Depende de los objetivos del estudio el elegir una muestra probabilística o no probabilística” (Pickers, 2015).

3.7. Desarrollo de la Fórmula

3.7.1. Nomenclatura de la Fórmula

Z.....CONFIANZA

P.....ÉXITO – 95% - 1,96

Q.....MARGEN DE RROR 0.05% - 0.5

D.....PROPORCIÓN DEL ERROR -1

N.....POBLACIÓN ABOGADOS MILAGRO

n.....MUESTRA POBLACIONAL

$$N = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

$$N = \frac{460 \times (0.5) \times (0.5)}{460 - 1 + 0.5^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$N = \frac{116}{0,3637807173581863502122}$$

$$N = 316,87$$

Total, Muestreo Poblacional = 317

Se ha tomado en consideración la población de los abogados de la ciudad de Milagro a través de la Información obtenida del archivo informático del Foro de Abogados del Guayas. (Anexo 2).

3.8. Estadísticas



Figura 8: Porcentaje Obtenido
Elaborado por: León, N. (2020)

TABLA 1: ALTERNATIVAS Y PORCENTAJES

TOTALMENTE DE ACUERDO	300	95%
DE ACUERDO	10	3%
DESACUERDO	4	1%
TOTALMENTE DESACUERDO	3	1%
TOTAL	317	100%

Elaborado por: León, N. (2020)

Análisis de la pregunta 1: Es importante observar el porcentaje sumamente alto que se presenta en esta pregunta, demostrando la inconformidad en la aplicación del Procedimiento Directo

¿Cree Ud. que el Procedimiento Directo afecta a los elementos del Debido Proceso?

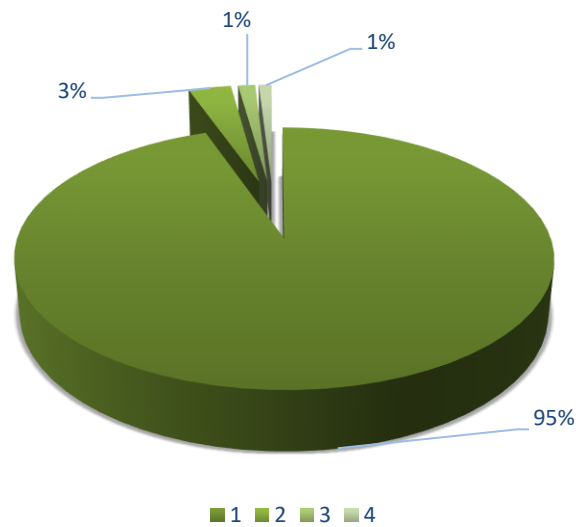


Figura 9: Porcentaje Obtenido
Elaborado por: León, N. (2020)

TABLA 2: ALTERNATIVAS Y PORCENTAJES

TOTALMENTE DE ACUERDO	300	95%
DE ACUERDO	10	3%
DESACUERDO	4	1%
TOTALMENTE DESACUERDO	3	1%
TOTAL	317	100%

Elaborado por: León, N. (2020)

Análisis de la pregunta 2: El 95 % de los encuestados respondieron con un totalmente de acuerdo, al referirse sobre la aplicación del Procedimiento Directo y la vulneración total de los elementos del Debido Proceso.

¿ Cree usted que se vulnera el Derecho de Presunción de Inocencia con el Procedimiento Directo?

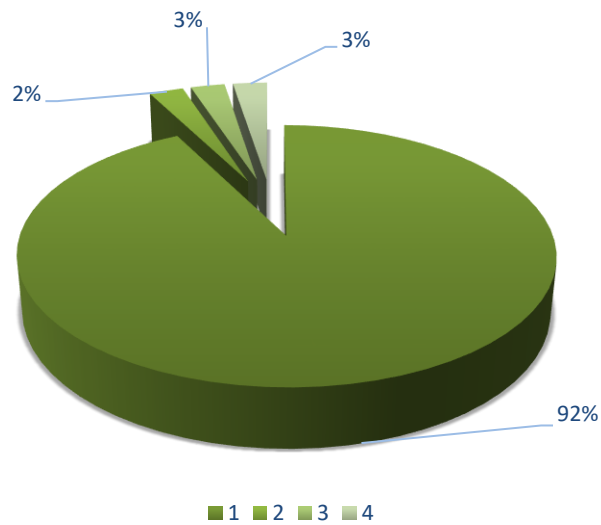


Figura 10: Porcentaje Obtenido
Elaborado por: León, N. (2020)

TABLA 3: ALTERNATIVAS Y PORCENTAJES

TOTALMENTE DE ACUERDO	293	92%
DE ACUERDO	8	3%
DESACUERDO	8	3%
TOTALMENTE DESACUERDO	8	2%
TOTAL	317	100%

Elaborado por: León, N. (2020)

Análisis de la pregunta 3: 293 encuestados que como porcentaje es el 92%, refieren que, si se vulnera el Derecho de Presunción de Inocencia, por cuanto, al coartarla una buena defensa como puede esperar que su situación jurídica cambie para desvirtuar los hechos que se le atribuyen.



Figura 11: Porcentaje Obtenido
Elaborado por: León, N. (2020)

TABLA 4: ALTERNATIVAS Y PORCENTAJES

TOTALMENTE DE ACUERDO	283	89%
DE ACUERDO	18	6%
DESACUERDO	8	2%
TOTALMENTE DESACUERDO	8	3%
TOTAL	317	100%

Elaborado por: León, N. (2020)

Análisis de la pregunta 4: Al haber propuesto esta pregunta dentro del pliego en las encuestas, de forma uniforme la muestra poblacional coincidió que se deja en indefensión a un ciudadano por no poder obtener a tiempo los elementos de descargo para su defensa, arrojando un porcentaje del 89% en las encuestas.

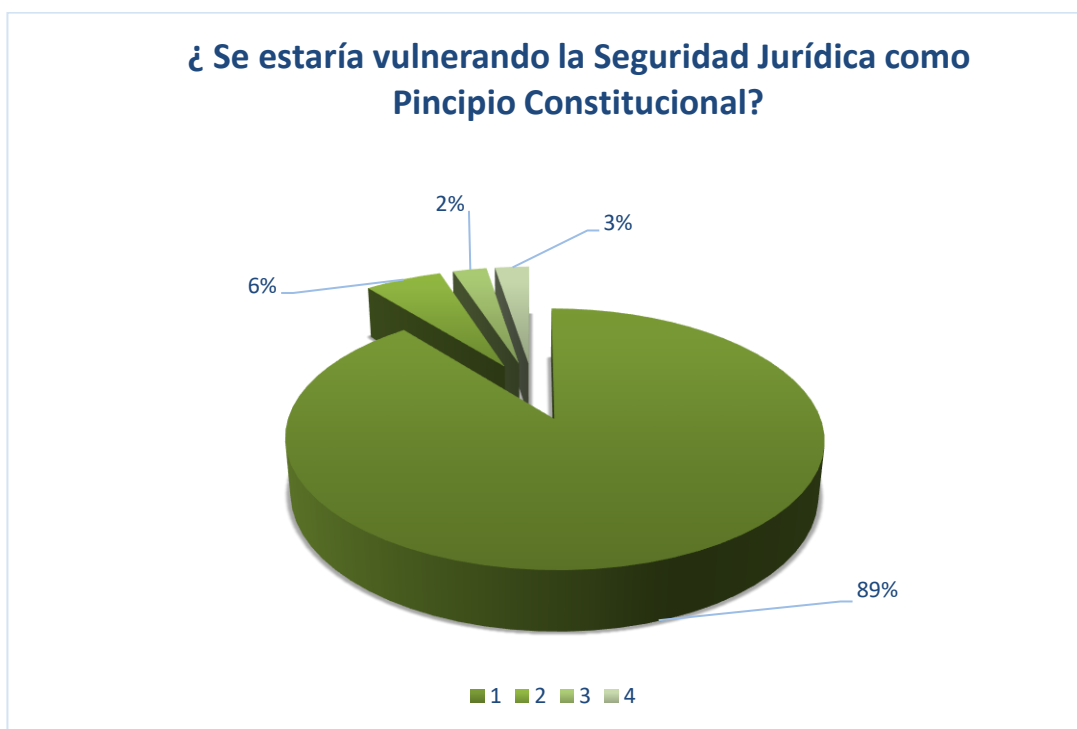


Figura 12: Porcentaje Obtenido
Elaborado por: León, N. (2020)

TABLA 5: ALTERNATIVAS Y PORCENTAJES

TOTALMENTE DE ACUERDO	283	89%
DE ACUERDO	18	6%
DESACUERDO	8	2%
TOTALMENTE DESACUERDO	8	3%
TOTAL	317	100%

Elaborado por: León, N. (2020)

Análisis de la pregunta 5: Si se vulnera la Seguridad Jurídica como Principio Constitucional, porque las diligencias se la práctica ante el Juez que estuvo en Flagrancia y es el mismo que va a resolver en Audiencia de Juicio.

3.9 Cuadro del Monitoreo de Encuestas



ENCUESTAS A ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS					
		UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE DERECHO			
		RESPUESTAS:		A) TOTALMENTE DE ACUERDO B) DE ACUERDO C) DESACUERDO D) TOTALMENTE DESACUERDO	
No.	PREGUNTA	A	B	C	D
I	¿Cree usted que el Procedimiento Directo vulnera el Derecho a la Defensa?	95%	3%	1%	1%
II	¿Cree Ud. que el Procedimiento Directo afecta a los elementos del Debido Proceso?	95%	3%	1%	1%
III	¿ Cree usted que se vulnera el Derecho de Presunción de Inocencia con el Procedimiento Directo?	92%	3%	3%	2%
IV	¿Cree usted que se estaría dejando en indefensión a un procesado al no tener el tiempo suficiente para ejercer el Derecho a la Defensa?	89%	6%	2%	3%
V	¿ Se estaría vulnerando la Seguridad Jurídica como Principio Constitucional?	89%	6%	2%	3%

Figura 13: Monitoreo de Encuestas
 Elaborado por: León, N. (2020)

3.10. Profesionales del Derecho y Funcionarios Judiciales entrevistados



Figura 14: Cuadro de Entrevistados

Elaborado por: León, N. (2020)

3.10.1. Desarrollo de Entrevistas

Pregunta 1.- ¿De qué manera afecta al procesado al no otorgarle el tiempo suficiente para elaborar una Defensa Técnica, en un Procedimiento Directo?

E 1: La sociedad ecuatoriana está llena de trámites burocráticos, muchos de ellos muchas veces coinciden con días festivos, la cual técnicamente resulta humanamente imposible Realizar una defensa técnica y ejercer el debido derecho de la defensa; puesto que, como en una audiencia están Recurridas todas las etapas del proceso hasta cuando no se han denunciado, no se conocen las actuaciones del fiscal. La prueba de lo perjudicial del plazo es el exhibo número de delincuentes de audiencia.

E 2: Afecta por el tiempo muy prematuro que le dan al reo, por cuanto los 10 días son insuficientes para asumir una correcta defensa del procesado.

E 3: En ciertos delitos se lo colocaría en un estado de indefensión, por ejemplo, ADN que estima que es muy poco tiempo.

E 4: La prueba y el tiempo si es suficiente cuando 3 procedimiento directo lo que se debe hacer por parte de la defensa es litigar con ligereza.

E 5: No hay aplicación al derecho, a la defensa en vista de que al procesado se lo encontró en flagrancia y la carga de la prueba de la acusación tiene la Fiscalía.

E 6: No le afecta en absoluto ya que a raíz de la vigencia de la Constitución se establece el Procedimiento Oral, consecuentemente el Sistema actual acusatorio exige juzgar a los individuos que cometen un delito

E 7: Este proceso es muy inquisitivo, limitado el espacio para aportar pruebas de descargo, la policía no determina los antecedentes peor los móviles de hecho pese a ello la Fiscalía acusa y porque acusa el Juez condena sin valorar el cargo y descargo de pruebas.

E 8: Afecta en el sentido que el procesado no puede recopilar los elementos necesarios de descargo a su favor toda vez que en este procedimiento se concentran todas las etapas del proceso, por lo tanto, el tiempo juega todo en contra del procesado.

Pregunta 2.- ¿Cómo se afecta el Debido Proceso?

E 1: Si consideramos que vivimos un estado constitucional de derechos, y los derechos fundamentales son la piedra angular, siendo el segundo bien jurídico importante y la libertad de las personas al no contar con el tiempo necesario para una defensa efectiva, muchas veces el Estado de Derecho es transformado en un estado policial.

E 2: No se dan las garantías necesarias para poder realizar una buena defensa.

E 3: No se le darían todas las garantías en la audiencia de procedimiento directo, ya que la misma no afectaría a todas las garantías para hacer una buena defensa E Igualdad de condiciones como dice la Constitución.

E 4: No afecta el debido proceso ya que el juez es garantista.

E 5: No comparto la idea de que se vale el Debido Proceso, ya que el acusado está investido y protegido por su estatus de inocencia, Principio Universal de Sistema Acusatorio

E 6: El artículo 76 en sus numerales 1 – 7 en la Constitución como Garantía Básica, el respeto al Debido Proceso y el Legislador a través del COIP ha determinado bajo los Principios de Inmediatez, Proporcionalidad y celeridad las reglas del Procedimiento.

E 7: No hay la intermediación por parte de la Fiscalía en avocar conocimiento y despachar diligencias primordiales; los policías y los peritos se manejan bajo un horario de actividades que afectan el espíritu del Debido Proceso y además la policía carece de instrumentación suficiente y de peritos calificados.

E 8: Afecta el Principio de Inocencia Artículo 76 numeral 2 de la Constitución, que es uno de los Principios Fundamentales en el Debido Proceso.

Pregunta 3.- ¿Se estaría dejando en indefensión al no conseguir los descargos pertinentes en el tiempo que otorga el Procedimiento Directo hasta la realización de la Audiencia de Juzgamiento de Procedimiento Directo?

E 1: Efectivamente hasta la fiscalía al momento de sustentar la acusación no cuenta con el tiempo, peor la parte procesada, puesto que el fiscal tiene los respaldos del ente estatal, mientras la parte procesada muchas veces ni si quiera cuenta con recursos económicos para contratar una defensa técnica y efectiva que garantice lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la constitución.

E 2: Sí, porque es muy poco tiempo, tanto como para la Fiscalía, la defensa busca una solución o salida para que el procesado pueda salir en libertad

E 3: Sí, una defensa técnica tiene que valerse de las técnicas actuales en base a experticias que muchas veces demoran como pruebas de ADN o de criminalística

E 4: No se deja en indefensión al procesado ya que tienen los mismos derechos.

E 5: Igual arma tiene Fiscalía y procesado, tanto en tiempo, cuanto preocuparse las pruebas que se crean en el caso; ya que, el procesado no está obligado a demostrar su inocencia, sino a revertir su acusación fiscal.

E 6: No, porque el artículo 640 numeral 5 del COIP, establece el anuncio de la prueba hasta tres días antes de la audiencia, bajo el Principio de Concentración, se define que se difiera la audiencia, cuando una prueba no ha llegado a incorporar al expediente.

E 7: Si, la Indefensión y la falta de pruebas de descargo en favor del procesado es casi absoluta, puesto que para lograr ello, se debe entender bastante con el Fiscal y acordar a medias el desarrollo de esta.

E 8: Es evidente que el procesado queda en un estado de Indefensión al no contar con el tiempo suficiente para recabar las pruebas necesarias para una eficaz defensa por parte del profesional del Derecho afectando el Principio de Contradicción establecido en la Ley.

Pregunta 4.- ¿Se estaría vulnerando la seguridad jurídica como principio Constitucional?

E 1: El fin del proceso penal es llegar a la verdad de los hechos para aplicar la ley; esto es, al violarse por no contar con el tiempo suficiente y al momento que el defensor público o privado no ha contado con elementos para una buena defensa se acoge al Nefasto proceso abreviado.

E 2: Sí, por cuanto la Constitución de nuestro país es clara, precisa y concreta y no se cumple con lo mismo

E 3: Varios derechos constitucionales, igualdad ante la ley, igualdad de condiciones para una audiencia, acceso de medios probatorios suficientes para probar su inocencia.

E 4: No se vulneran ya que el juez garantiza que se violen, pero escritos jurídicos.

E 5: La Seguridad Jurídica es un conjunto de principios que debe el Juez y el resto de los funcionarios del Estado, velar porque se cumpla y que están adentro del ordenamiento positivo.

E 6: No, ya que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece la Tutela Judicial Efectiva, imparcial y expedita a todos los ciudadanos, en consecuencia, el Legislador haciendo eco en el razonamiento lógico técnico racional y comparativo con otras legislaciones debatió suficientemente para tipificar el delito, sustanciar el procedimiento. Este exige a los profesionales del Derecho mayor eficacia en cada caso que ejerza su profesión técnica.

E 7: Si, por cuanto no solo las diligencias las deben practicar el Proceso Directo ante la Fiscalía también ante el Juez y este opera al requerimiento del procesado.

E 8: La Seguridad Jurídica es fundamental en un Estado Constitucional de Derechos; por tanto, esto afecta a la estructura del Estado y a la sociedad en su conjunto; es decir, el Estado se vuelve inquisidor sin respeto a las normas supranacionales.

Pregunta 5.- ¿Se respetaría el Derecho a la Defensa?

E 1: En estas circunstancias, hablar de derecho a la defensa constituye mera retórica, lo que viola los principios fundamentales, puesto que producto del poco tiempo establecido en la ley sumado a la excesiva carga resulta imposible realizar pruebas de investigación y una buena defensa.

E 2: Por ser poco tiempo no sé Estaría respetando el derecho a la defensa por cuanto el tiempo es demasiado corto.

E 3: En partes, porque al señalarse fecha para el procedimiento directo a los sujetos procesales se les da el mismo tiempo para presentar pruebas de cargo como descargo.

E 4: Si se respeta el derecho a la defensa ya que la Constitución garantiza la defensa a las partes procesadas.

E 5: Sobremanera se respeta el Derecho a la Defensa, bajo los principios de contradicción u oportunidad, concentración en la etapa de juzgamiento, pilar fundamental del sistema acusatorio.

E 6: El artículo 76 numeral 7 g de la Constitución de la República consagra el Derecho a la Defensa como Garantía del Debido Proceso, en consecuencia, el procedimiento no afecta al Derecho a la Defensa.

E 7: No, en este caso en cuanto a las diligencias de reconocimiento del Lugar de los Hechos, de toma de versiones o testimonios de peritos o personas el Juez como el

Fiscal, debe interrogar de manera directa y fáctica, hechos e indicar si los versionistas o testigos al ver los hechos socorrieron a la víctima.

E 8: El Derecho a la Defensa es primordial para que exista un correcto orden social; es decir, si no se respeta el Derecho a la Defensa, estaremos en una vulneración de Derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna.

Pregunta 6.- ¿Esta normativa penal estaría representando el Derecho a la Defensa como exige la Constitución de la República?

E 1: Al momento de discutirse la ley y establecer la norma penal el asambleísta debe analizar todas las esencias posibles para no incurrir en Ir reforma tras reforma, por lo que la normativa que regule el procedimiento directo en el COIP. Clamor en la sociedad y en los abogados qué sea revisado lo más pronto posible.

E 2: En lo absoluto se respeta, por cuanto no se cumple con todos los parámetros de la Constitución de la República.

E 3: En partes, porque al señalarse fecha para el procedimiento directo a los sujetos procesales se les da el mismo tiempo para presentar pruebas de cargo como descargo

E 4: Si garantiza la debida defensa a las partes procesadas.

E 5: Se respeta la independencia y la participación de los actos dentro del proceso penal bajo los principios que rigen en el sistema y que están consagrados en todos los numerales del artículo 5 del COIP.

E 6: Si, porque como se explicó en la anterior pregunta el Procedimiento Directo, es para juzgar procesos de personas que cometen delitos con penas privativas de libertad de hasta 5 años y que no asciendan de 30 salarios básicos.

E 7: No, no respeta a la Constitución, peor a los Derechos Humanos, por cuanto en 10 días que de los cuales se pierden cinco por cuanto va incluida la audiencia de

flagrancia, el Fiscal, por sorteo avoca conocimiento, al segundo o tercer día, sábado y domingo no atienden por encontrarse de turno, por lo tanto, el Derecho a la Defensa del procesado es vulnerada.

E 8: La norma Supranacional ordena que se respeten todos los Derechos que en esta existen, sino es así estaríamos ante una inconstitucionalidad, como sucede en este Procedimiento Directo, no existen las Garantías Básicas que manda la Constitución.

Pregunta 7.- ¿De qué manera la sustanciación del Procedimiento Directo impide la realización de la Justicia?

E 1: Al momento que se acortan los tiempos a pretextos de la celeridad se viola legalmente derechos fundamentales y principios constitucionales, los cuales por jerarquía la norma constitucional debe prevalecer, pero por el principio de legalidad los jueces y los peritos se ven obligados a cumplir con los tiempos, sacrificando una verdadera administración de Justicia.

E 2: En lo absoluto se respeta, por cuanto no se cumple con todos los parámetros de la Constitución de la República

E 3: Porque no habría mecanismos para que un juez en base a conocimiento pleno de la causa y efectuar los medios de prueba suficientes para determinar una responsabilidad penal y poder dictar una sentencia.

E 4: El procedimiento directo no impide la realización de la justicia ya que concentra todas las etapas tengo una audiencia.

E 5: Considero que el Derecho Penal ha evolucionado y la modernización tecnológica accesible, hace posible el principio de celeridad o rapidez de un proceso, pilar fundamental del debido proceso, ya no tenemos juicios demorados sin resolverse.

E 6: No impide la realización de la Justicia ya que se encuentra garantizando la Tutela Judicial Efectiva, Imparcial y Expedita a todos los procedimientos y también se encuentran garantizando el Debido Proceso.

E 7: Por falta del tiempo lo que conlleva a no otorgar un tiempo suficiente genera la indefensión para el cumplimiento de descargo afectando la Seguridad Jurídica del procesado.

E 8: El Estado se vuelve un ente inquisidor y acusatorio en relación a este Proceso Directo por cuanto no le da las herramientas suficientes a la defensa para recopilar las pruebas necesarias al procesado, técnicamente es imposible que se haga justicia.

Pregunta 8.- ¿Cómo se afecta a la Dignidad Humana al no tener el tiempo prudente para su Defensa en el Procedimiento Directo?

E 1: Al momento que se aplica el procedimiento directo y que en el plazo de 10 días si celebra la audiencia única el procesado se vuelve extremadamente vulnerable al sentir la amenaza de una medida privativa de libertad sin haber podido ejercer su derecho a la defensa, esto trae como consecuencias muchas veces que ingresen a formar parte de las personas privadas de libertad por las consecuencias conocidas por todos.

E 2: Afecta por cuanto no se han podido recabar los suficientes elementos de convicción para que se lleve a cabo la misma

E 3: Puede declararse en una sentencia condenatoria injusta por la Premisa del tiempo y no tener opción a evacuar más diligencias de descargo dime alguna responsabilidad penal

E 4: No afecta la dignidad humana ya que el tiempo es suficiente.

E 5: Si fuera el caso de restringirse Derechos en el procedimiento se vulneraría el Derecho Constitucional, de Derecho y Justicia, pero esta circunstancia no es así en el Procedimiento Directo.

E 6: No, se afecta la Dignidad Humana ya que los procesos están siendo reconocidos, juzgados y sancionados por jueces y autoridades competentes y garantizando el Derecho Constitucional.

E 7: Este Procedimiento es más inquisitivo que el Código Penal anterior, por cuanto en diez días se define el destino del procesado al ser sentenciado a su Declaratoria de Inocencia este último es un caso especial.

E 8: Básicamente estaría afectando a la sociedad en su conjunto entre ellos la persona procesada.

Pregunta 9.-. Qué beneficio tiene la aplicación del Procedimiento Directo para la Administración de la Justicia?

E 1: Ha traído como consecuencia que aumente la población carcelaria, que procesados al estar amenazados por una pena mayor acepten procedimientos abreviados, La administración de Justicia Pierde recursos al momento de instalar, reinstalar, diferir audiencias.

E 2: Por cuanto la administración de Justicia aceleraría la sustanciación de la presente diligencia y se evacuarían en el mismo procedimiento directo en las instancias solicitadas.

E 3: En cuanto de la función judicial, ellos tienen que cuantificar sentencias, así sea sin haberse probado la responsabilidad del procesado materialidad de infractor.

E 4: El procedimiento directo es un procedimiento especial que abarca todas las etapas en una sola audiencia menos tiempo cumpliendo con el principio de Economía procesal.

E 5: Totalmente es la agilidad, rapidez y solución el activo de la Justicia y la aplicación de los objetivos de todo el Proceso Penal, evitado que en la sociedad se toleren injusticias, en espera de la paz social en el combate a la delincuencia.

E 6: Por Mandato Constitucional el artículo 169 de la Carta Magna establece que el Sistema Judicial es un medio para la realización de la Justicia, en tal virtud, el Procedimiento Directo, se sustancia y resuelve un juicio con las reglas del artículo 640 del COIP.

E 7: Ninguna, este procedimiento no tiene reglas jurídicas claves en el sentido que el Procedimiento Directo debería ser solamente aplicado cuando un procesado haya sido sometido a juzgamiento anteriormente.

E 8: Se estaría inculcando que los centros carcelarios se llenen de presos sin sentencia y esto representa un gasto al Estado y se vulneraría el Principio de contradicción y el de Inocencia.

Pregunta 10.- ¿Cómo se beneficia un procesado al derogar este Procedimiento Especial del COIP?

E 1 El beneficio debe ser para la sociedad, entre ellos el procesado. se busca una administración de Justicia que, aunque severa respeten los principios fundamentales establecidos en la Constitución en este caso acceder a una administración de Justicia conferida a los principios de eficiencia, imparcialidad, mediación y celeridad, pero sin sacrificar a pretexto de estos el derecho a la defensa.

E 2: Qué beneficiaría el procesado que reciba todas las pruebas de descargo para poder tener una defensa técnica mejor.

E 3: Al derogarse el proceso directo tendría como flagrancia 30 días y si es ordinario 90 días para efectuar pruebas de descargo testimoniales y poder defenderse en igualdad de condiciones probar su inocencia.

E 4: Es mi criterio indicar que al derogar este procedimiento sea ampliarían los tiempos en un proceso se alarguen.

E 5: No se limita la actuación del amparo punitivo del Estado, pues el Juez es garante de los Derechos y protege a las víctimas con todos sus Derechos y Garantías.

E 6: Se perjudicaría ya que el proceso se dilataría y se estaría vulnerando el Principio Constitucional de Celeridad Procesal artículo 168 numeral 6 de Constitución de la República.

E 7: Considero que este Procedimiento debe ser excluido de la norma, se debería requerir el procedimiento sumario mediante la agilidad y que todos los testimonios sean grabados en el momento de desarrollarse el proceso con ellos se evitaría el llamamiento a juicio de Juez Aquo, que deberían ser sentencias por un Tribunal.

E 8: El beneficio es globalmente a la sociedad ecuatoriana, por cuanto con su derogatoria volvería a restablecerse la Seguridad Jurídica y la confiabilidad en el Sistema Judicial.

3.10.2. Análisis de las Entrevistas

Al haber realizado estas entrevistas, fue importante que se desarrollen con ciudadanos versados en el tema y que sean en general profesionales del Derecho, que día a día están con el conocimiento de este Procedimiento Directo. Las opiniones en su totalidad coinciden de forma concordante que el Procedimiento Directo es inquisitivo, que viola Derechos y Principios Constitucionales, al no respetar el Derecho a la Defensa, la Presunción de Inocencia, el Principio de Contradicción, la Imparcialidad, la Independencia, creando de esta manera la desconfianza en el Sistema de Justicia, por lo que la opinión de estos profesionales del Derecho indican que debería este Procedimiento ser derogado, afianzando de forma más concreta la hipótesis planteada en este tema de investigación.

3.11. Ingreso de causas

El ingreso de causas de las diferentes Unidades Judiciales de la Ciudad de Milagro, el mismo que se lo ha obtenido en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, de los años 2017, 2018 y 2019; estas causas son aquellas que se encuentran tramitándose con el Procedimiento Directo; información que ha servido para que se tomen en consideración las cantidades de causas que se ingresan.

3.12. Cuadro estadístico de las causas

Tabla 6: Ingreso de causas por Unidades Judiciales y por año

JUECES	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019
AB. HÉCTOR CAICEDO PRECIADO	24	36	99
AB. EDGAR GEOVANNY HERRERS VILLAGRAN	21	25	78
AB. YAN MARCO MONCAYO DI LORENZO	33	34	83
AB. LUIS HUMBERTO QUINTEROS	28	34	111
AB. MARIO MARCELO MEJÍA BERRONES	29	42	101

Elaborado por: León, N. (2020)

Esta tabla que se presenta en esta temática es la cantidad de ingresos de la ciudad de Milagro y que se encuentran bajo el trámite del Procedimiento Directo; en diferentes Unidades de la ciudad de Milagro; lo que se observa además un incremento de causas bajo este Procedimiento Especial del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO IV

4 LA PROPUESTA

INCONSTITUCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO POR VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA

4.1. Desarrollo de lo que se defiende

La Constitución de la República del Ecuador, altamente garantista, protege a los ciudadanos de manera preferente y concede Derechos, Deberes y Oportunidades, como lo reza en su artículo 6 de la Carta Magna, en donde refiere que todos los ciudadanos tienen acceso a los Derechos Constitucionales; de igual manera en su artículo 11 indica la exigencia por parte de ciudadanas y ciudadanos para que los administradores de justicia apliquen de forma correcta y favorable todos los derechos constitucionales; así también en el artículo 76 numeral 7 literal b, refiere sobre tener el tiempo prudente para poder ejercer el derecho a la defensa.

Es importante, recalcar que todos los ciudadanos tienen acceso a una defensa elocuente, de tal manera que se obtenga la documentación pertinente con la finalidad de convencer al Administrador de Justicia que el hecho del cual se lo inculpa no es atribuible a su integridad personal.

4.2. Formulación del Problema

En cuanto a la formulación del problema se establece:

¿Cuál es la manera como se afecta a un ciudadano que es procesado al no otorgar el tiempo necesario en los Procedimientos Directos para poder elaborar una defensa que le sea favorable?

Este planteamiento al referirse a la formulación del problema es inminente recalcar que el tiempo es el principal elemento negado al procesado para que tenga la Defensa Técnica adecuada y poder de esta manera desvirtuar lo atribuible a su condición

de conducta delictiva. Por lo tanto, al no tener una Defensa oportuna y adecuada, esto desencadena varias vulneraciones al Debido Proceso, derrumbándose la credibilidad en el Sistema de Justicia.

El Estado, da a conocer que este “País es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia”; que, aunque redundante esta expresión, se inclina hacia el garantismo, por lo tanto, es inminente reformar el artículo 634, excluyendo de este su numeral 2, por cuanto los Administradores de Justicia deberán de mantener la línea de la justicia y de otorga el tiempo necesario para que un procesado elabore su defensa.

De forma concreta se ha establecido la profunda y directa vulneración al Debido Proceso, por la aplicación del Procedimiento Directo, lo que desencadena una serie de vulneraciones constitucionales dejando en plena indefensión al ciudadano que se encuentra en calidad de procesado.

Al abordar esta temática de la sustanciación del Procedimiento Directo y el poco tiempo que otorga la ley para la realización de la Audiencia de Juzgamiento, es una barbarie pensar que en el momento de un delito flagrante que su sanción no pase de cinco años, que se sustancie aquel delito a través de este procedimiento especial, como lo es el directo, por cuanto el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano es claro y conciso. Que, al determinar el tiempo mínimo para llegar a sentenciar a una persona en el procedimiento directo, afecta el Derecho a la Defensa, al presumir que todas las etapas se tienen que ejecutar en un solo acto, es decir el día de la Audiencia única de juzgamiento, se realizarán alegatos y la práctica de pruebas, considerando que una Defensa Técnica jamás se podrá sobrellevar de precipitada.

Por ejemplo, al presentarse un delito de falsificación de documentos privados, como delito flagrante, como se podría presumir, que al solicitar una pericia de reconocimiento de documentos por personal especializado se lleve a efecto dicha

diligencia en el transcurso de diez días, siendo esta pericia la fundamental para determinar si se falseo el documento o no. Por lo tanto, el tiempo apremiante del procedimiento directo plenamente vulnera el derecho a defenderse, como está consagrado en la Ley Suprema.

Pero hay que recalcar que a partir de la fecha cuando se formulan cargos en delito flagrante son diez días para la audiencia de juzgamiento, y que este tiempo se acorta aún más por cuanto se debe entregar las pruebas o documentos de descargo tres días antes de la referida audiencia de juzgamiento, reduciéndose totalmente el tiempo quedando apenas siete días para poder tener una defensa técnica y que pueda variar su situación jurídica.

4.3. Justificación de la Propuesta

Al ser reformado el artículo 634, excluyendo el numeral 2 y a su vez derogando el artículo 640, todos del COIP, se evitaría la vulneración del derecho a la defensa, por cuanto los delitos flagrantes que no excedan de cinco años se sustanciarían a través del procedimiento ordinario, otorgando el tiempo prudente y poder ejercer el derecho a la defensa de forma adecuada.

4.4. Como se encuentran los artículos 634 y 640 del Código Orgánico Integral Penal actualmente

TÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CAPÍTULO ÚNICO
CLASES DE PROCEDIMIENTOS

“Artículo 634.- Clases de procedimientos. - Los procedimientos especiales son:

- 1.Procedimiento Abreviado
- 2.Procedimiento Directo
- 3.Procedimiento Expedito

4.Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal” (Asamblea Nacional, 2014).

Procedimiento Directo

Artículo 640.- Procedimiento Directo. - El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código. 2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes. Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento. 4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia. 5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito. 6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio. 7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención

se procederá conforme a las reglas de este Código. 8.La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

4.5. Reforma y Derogatoria

SE REFORMA EL ARTÍCULO 634 EN SU PARTE PERTINENTE

“Artículo 634.-

Clases de procedimientos. - Los procedimientos especiales son:

1.Procedimiento abreviado

2.Procedimiento expedito

3.Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal” (Asamblea

Nacional, 2014).

DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 640

Artículo 640.- Derogado

Esta Derogatoria es en base a las desencadenantes vulneraciones de Derechos y Principios Constitucionales, por cuanto, se coarta el Derecho a la Defensa en todos sus ámbitos como los son: Tiempo limitado para una Defensa Técnica, se destruye la presunción de inocencia al no tener el tiempo suficiente para conseguir los descargos como medios de defensa y desvirtuar las acciones punitivas que se le atribuyen, sino hay herramientas de defensa cae en total indefensión el procesado, se crea escepticismo en el Sistema Judicial, y el resultado es que se derrumba el Debido Proceso al que todo ciudadano tiene Derecho como un Derecho Fundamental.

4.6. Conclusiones

1.- La afectación grave que como resultado se obtiene por el tiempo muy prematuro que le dan al reo, por cuanto los 10 días son insuficientes para asumir una correcta defensa del procesado. Que, aunque la norma penal vigente indica que son 10 días la realidad es otra, por cuanto, la práctica de diligencias por parte del investigador del Estado, como lo es la Fiscalía, los sábados y domingos no son laborables.

2.- El Derecho a la Defensa, sigue sintiéndose afectado por el tiempo más aún cuando hay que recopilar documentos de descargos de diferentes Instituciones no judiciales que tampoco tienen sábado y domingos como días laborables.

3.- Vulneración de Principios Constitucionales tales como, el Principio de Contradicción, como poder contradecir los alegatos fiscales en contra de la situación jurídica de un ciudadano, si por el poco tiempo no reunió documentación contundente a su favor; se vulnera también el Principio de Presunción de Inocencia, al no poder comprobar que no existieron elementos de convicción para atribuirle un hecho.

4.- Vulneración a los elementos del Debido Proceso, por cuanto, el Debido Proceso es una especie de organización en donde indica cual es la estructura a seguir la Administración de Justicia en el desarrollo de un procedimiento.

4.7. Recomendaciones

1.- Que se someta a consideración por parte de la Asamblea Nacional la Reforma del artículo 634, al eliminar el numeral 2 del referido artículo.

2.- La derogatoria del Código Orgánico Integral Penal, el artículo 640, el mismo que se encuentra investido de inconstitucionalidad, al coartar el Derecho a la Defensa de un ciudadano.

3.- Se debería mantener para los delitos investigados por la Fiscalía el mismo lineamiento procedimental para todas las acciones penales; es decir, que si se dicta el llamamiento a juicio debe ser ante un Tribunal de Garantías Penales.

4.- El respeto inminente al contenido de los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales son los que mantienen la estructura elemental para que un procedimiento se desarrolle bajo los parámetros de Justicia y Legalidad.

Bibliografía

- Agudelo, R. M. (2015). El Debido Proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105.
- Aguiló, R. J. (2015). <http://biblio.juridicas.unam.mx>. Obtenido de Fuentes del Derecho:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/7.pdf>
- Aguire, T. M. (2010). *El Principio Constitucional de Mínima intervención Penal y la necesidad de desarrollar un marco legal para su efectiva aplicación*. Ecuador.
- Alexi, R. (2008). *El concepto y la Naturaleza del Derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Arias, I. G. (20 de Noviembre de 2016). *Univerdidad de Cuenca*. Recuperado el 19 de Julio de 2019, de Antecedentes Históricos del Debido Proceso:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2950/1/td4360.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: ditorial JURidica EL FORUM.
- Barberis, J. A. (2012). *El Concepto del Trtad Internacional*. Madrid: Navarrensia.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasra.
- Cabodevilla, M. Á. (2003). Reflexiones de un ataque huao. *Revista de FLACSO-Ecuador*, 6-14.
- Espinoza, E. (1 de Noviembre de 2016). *Salud Mental*. Obtenido de Universo, Muestra y Muestreo:
<http://www.bvs.hn/Honduras/UICFCM/SaludMental/UNIVERSO.MUESTRA.Y.MUESTREO.pdf>
- Espinoza, P. Á., Ordeñana, R. A., & Zeballos, Z. R. (2018). La Garantía Constitucional de la Seguridad Jurídica y su relación con los Derechos fundamentales en la República del Ecuador. *Revista Espirales*, 1-25.
- Folgueiras, P. (2016). *La Entrevista*. Madrid.

- Fuentes del Derecho.* (s.f.). Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3260/9.pdf>
- Gómez, B. S. (2012). *Metodología de la Investigación.* México: Revisión editorial: Ma. Eugenia Buendía López.
- Grijalva, J. A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador.* Quito: RisperGraf C.A. .
- Guaicha, P. (2010). *El Derecho a la Defensa en el Derecho Penal Ecuatoriano.* Cuenca.
- Hernández, S. R. (1991). *Metodología de la Investigación.* Mexico: Impreso por Panamericana Formas e Impresos S.A. .
- Hoyos, A. (1998). *El Debido Proceso.* Bogotá: Temis.
- Hurtado, P. J. (1987). *Manual de Derecho Penal.* Lima: EDDILI.
- Laje, A. J. (2014). Delitos y Contravenciones. *Publicaciones y Revistas Derecho*, 31-46.
- López, R. P., & Fachelli, S. (2015). *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa.* Ballatera: Edificio B · Campus de la UAB.
- Luis, C. C. (2008). *Derechos Fundamental y Proceso Constitucionales.* Lima: Editorial Jurídica Grijely.
- Niebles, O. E. (2001). *Análisis del debido proceso.* Bogotá: Librería del Profesional.
- Ortega, O. A. (1 de Agosto de 2018). *Informes de Investigación Tabla de Contenido.* Obtenido de ResearchGate: https://www.researchgate.net/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION_TABLA_DE_CONTENIDO_Contentido
- Pena, C. E. (2010). *El Derecho de la Naturaleza al Derecho.* Cuenca.
- Pickers, S. (4 de Noviembre de 2015). *Psyma.* Obtenido de Como deteminar el tamaño de una muestra: <https://www.psyma.com/company/news/message/como-determinar-el-tamano-de-una-muestra>

- Pinilla, G. Á. (2013). Breves comentarios a las Reglas vigentes para el cómputo de plazos y términos de origen legal. *Scielo- Revista de Derecho Privado*, 283-326.
- Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal*. (2016). Quito.
- Ramírez, M. A. (2004). El Debido Proceso. *Dialnet*, 89-105.
- Rifá, S. J., & González, M. R. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona: Graphycems.
- Sánchez, R. A. (2003). Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, Prohibición de sufrir indefensión y su tratamiento por el Tribunal Constitucional. *Dialnet*, 601-616.
- Vaca, R. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Villalba, Z. A. (2017). *Introducción al Derecho*. Cantabria: Open Course Ware.
- Wray, A. (2000). *El Debido Proceso en la Constitución*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Wray, A. (27 de Julio de 2012). *Sección Monográfica*. Recuperado el 13 de Junio de 2019, de El Debido Proceso en la Constitución: https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_1/El_debido_proceso_en_la_constitucion.pdf
- Zavala, J. (2010). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Guayaquil: EDILEX S.A.

ANEXO 1



Quito, 19 de diciembre de 2018
Oficio No. 377-CEPJE-2018

Trámite **350278**
Código validado: **GTCT25EF4Q**
Tipo de documento: MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción: 19-dic-2018 11:00
Numeración documento: 377-cepje-2018
Fecha oficio: 19-dic-2018
Remitente: VARGAS SECARA RAYGA
Función remitente: FUNCIONARIA
Aviso al estado de su trámite en:
portal.transparencia.gob.ec/portal/consultas/consultas

Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador
Presente.-

oficio: 1 fga
Anexa: 74 fojas

De mi consideración,

Por disposición de la asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, y en cumplimiento al artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, aprobado por el pleno de la Comisión en sesión de 19 de diciembre de 2018, a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente



SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA DE
JUSTICIA Y ESTRUCTURA

Abg. Rayca Vargas Secaira
Secretaria-Relatora
Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

Anexo: Informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal

Anexo 2

INFORMACIÓN DEL FORO DE ABOGADOS



ENTIDAD DEL CANTÓN MILAGO
SERVICIO LEGAL CENTRAL
C. E.
GUAYAS



Oficio-DP09-2019-1412-OF

TR: DP09-EXT-2019-10384

Guayaquil, miércoles 11 de septiembre de 2019

Asunto: Solicitud de información del Foro de Abogados

SEÑORA
Nicole Carolina Leon Villamarin
Ciudad.-

En referencia a su escrito sin número recibido el día de hoy, mediante el cual solicita el número de abogados inscritos en el Foro de Abogados del Guayas, informo a usted que una vez revisada la base de datos se establece que existen 15.633 abogados inscritos en el Guayas, de los cuales 465 corresponden al cantón Milagro.

Para los fines pertinentes de ley, me permito poner en su conocimiento que los documentos digitales con firma electrónica tienen igual validez y se les reconoce el mismo efecto jurídico que una firma manuscrita, con base en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Atentamente,

Tnlg. María Fernanda Rugel Centeno
Técnico
Dirección Provincial de Guayas

CC: Ab. Vicente Paul Franco Pombo
Director Provincial
Dirección Provincial de Guayas

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS
Pedro Blázquez 534 entre 8 de octubre y Veloz - Guayaquil
(04) 2599 600
www.fanciojusticial.gob.ec

Elaborado por Tnlg. María Fernanda Rugel Centeno

Justicia independiente, ética y transparente

a48a2bec-d4c3-11e9-8000-000037d23282

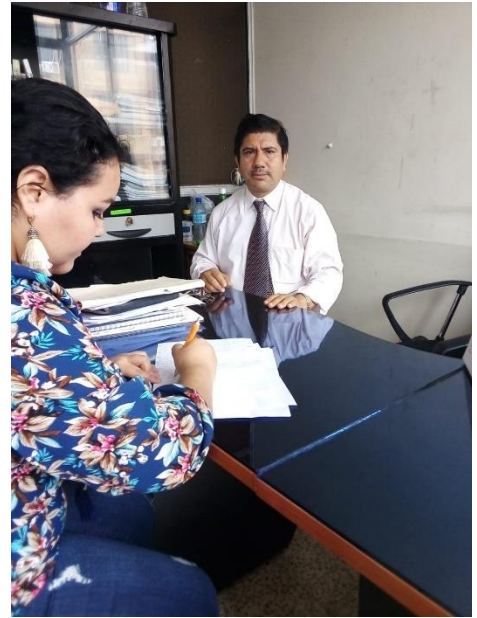
ANEXO 3

FOTOGRAFÍAS DE ENTREVISTADOS

DR. JORGE SUAREZ



AB. LUIS CAJILEMA



AB. MARIO LESCANO



AB. CARLOS RODRÍGUEZ

